



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

Nos Unen Tus Derechos

Mujeres gestantes, madres y niños(as) que viven con ellas en prisión

Situación de los Derechos Humanos de las mujeres gestantes,
madres lactantes, no lactantes, niños(as) que viven con ellas
en los establecimientos de reclusión de Colombia



Nos Unen Tus Derechos

Mujeres gestantes, madres y niños(as) que viven con ellas en prisión

Situación de los derechos humanos de las mujeres gestantes, madres lactantes, no lactantes, niños(as) que viven con ellas en los establecimientos de reclusión de Colombia.

Carlos Ernesto Camargo Assis
Defensor del Pueblo

Luis Andrés Fajardo Arturo
Vicedefensor del Pueblo

Altus Baquero Rueda
Secretario General

Nelson Felipe Vives Calle
Secretario Privado

Diana Margarita Silva Londoño
Defensora Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria

Autores
Francisco Rafael León Rueda
Daniela Blanco Galindo
Gladis Bula Cardona
Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria

Fotografías
Fred Solís - Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional
Diseño y diagramación
Carolina Norato Anzola - Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional

Defensoría del Pueblo de Colombia
Calle 55 N.º 10-42
Tels.: 314 73 00 - 314 40 00

Esta investigación se realizó durante todo el año 2019 con la participación de los directivos
Defensor del Pueblo: Carlos Alfonso Negret Mosquera
Vicedefensor del Pueblo: Jorge Enrique Calero Chacón
Defensor Delegado para la Política Criminal y Penitenciaria: German Pabón Gómez

Tabla de contenido

Presentación	7
Abreviaturas	8
1. Contextualización del problema	9
2. Justificación	13
3. Objetivos	16
3.1 General	17
3.2 Específicos	17
4. Marco teórico	18
4.1 Los derechos humanos en el contexto penitenciario colombiano	19
4.2 Situación actual de la población privada de la libertad	22
4.2.1 Octavo (8°) informe de contraste al seguimiento de las órdenes emitidas por el Gobierno nacional en la sentencia T-762 de 2015	24
4.3 Enfoque diferencial y perspectiva de género: mujeres privadas de la libertad	30
4.4 Mujeres gestantes y mujeres lactantes privadas de la libertad	33
4.4.1 Maternidad	34
4.4.2 Ejercicio de la maternidad en un centro de reclusión	36
4.4.3 Niños y niñas que conviven con sus madres en los ERON hasta los tres años	38
5. Marco metodológico	44
5.1 Enfoque	45
5.2 Método	45
5.3 Instrumento	46
6. Marco normativo	48
6.1 Normatividad internacional	49
6.2 Normatividad nacional	51

7. Interpretación de resultados	53
7.1 Datos estadísticos generales	54
7.2 Georreferenciación	55
7.3 Caracterización de la población	57
7.3.1 Cifras de mujeres gestantes, madres lactantes y de niños y niñas en los ERON	59
7.4 Aplicación del instrumento en los ERON	62
8. Conclusiones acerca de las condiciones actuales de reclusión de mujeres gestantes, madres lactantes y no lactantes y de niños y niñas en los ERON	64
8.1 Perfil sociodemográfico	65
8.1.1 Edad	66
8.1.2 Escolaridad	66
8.1.3 Grupo étnico	68
8.1.4 Condición de discapacidad	69
8.2 Redes de apoyo familiares y sociales	70
8.3 Atención digna y oportuna de su derecho a la salud	73
8.4 Atención psicológica y psiquiátrica	79
8.5 Consumo de sustancias psicoactivas (SPA) en prisión	84
8.6 Condiciones dignas de infraestructura	88
9. Reflexiones finales y recomendaciones	93
Anexos	99
Bibliografía	101

Índice de figuras

Figura 1. Intramural nacional (mayo 2020)	28
Figura 2. Índice de hacinamiento (mayo 2020)	29
Figura 3. Situación jurídica (mayo 2020)	29
Figura 4. Comparativo mujeres vs. hombres privadas/os de la libertad	31
Figura 5. Datos estadísticos generales	54
Figura 6. Ubicación de los ERON elegidos para la investigación	56
Figura 7. Total de PPL y mujeres privadas de la libertad (2000-2020)	58
Figura 8. Distribución de delitos de mujeres privadas de la libertad	59
Figura 9. Niños y niñas en establecimientos de reclusión	61
Figura 10. Mujeres gestantes, madres lactantes y no lactantes	61
Figura 11. Mujeres gestantes, madres lactantes y no lactantes	62
Figura 12. Niños y niñas	63
Figura 13. Perfil sociodemográfico - edad	66
Figura 14. Analfabetismo en las mujeres entrevistadas	67
Figura 15. Nivel de escolaridad de las mujeres entrevistadas	68
Figura 16. Pertenencia a grupos étnicos de las mujeres entrevistadas	68
Figura 17. Relación de la población en estudio con su núcleo familiar	70
Figura 18. Relaciones sociales de la población en estudio	71
Figura 19. Redes de apoyo de la población en estudio	72
Figura 20. Enfermedades de transmisión sexual	74
Figura 21. Métodos de prevención de ETS	75
Figura 22. Acceso a métodos anticonceptivos	75
Figura 23. Atención médica de niños y niñas en los ERON	77
Figura 24. Diagnóstico y atención de la depresión posparto	80
Figura 25. Trastornos mentales de la población en estudio y atención recibida	81
Figura 26. Tipos de trastornos identificados	81
Figura 27. Estrategias de prevención en los ERON	84
Figura 28. Consumo actual de SPA en los ERON visitados	85
Figura 29. Efectos del consumo de SPA	86
Figura 30. Posibles efectos del consumo de SPA en niños y niñas	86
Figura 31. Existencia de programas de rehabilitación	87
Figura 32. Espacio suficiente o insuficiente en las celdas	89
Figura 33. Condiciones térmicas en los establecimientos de reclusión	91
Figura 34. Condiciones de ventilación e iluminación en los centros de reclusión	91

Índice de tablas

Tabla 1. Cifras comparativas hombres vs mujeres (mayo 2020)	30
Tabla 2. Normatividad internacional	49
Tabla 3. Normatividad nacional	51
Tabla 4. Comportamiento de la PPL y tasa de encarcelamiento (2000-2020)	57
Tabla 5. Mujeres privadas de la libertad y tasa de encarcelamiento (2000-2020)	57
Tabla 6. Distribución de cupos de MG-ML-MNL-NN	60
Tabla 7. Desagregación en los ERON visitados	62
Tabla 8. Los primeros 10 diagnósticos en niños que conviven con sus madres en ERON	77



Presentación

La Defensoría del Pueblo ha manifestado en diversos escenarios nacionales e internacionales que el sistema penitenciario y carcelario colombiano atraviesa por la peor crisis de su historia. Esta situación, supone la vulneración generalizada y permanente de los Derechos Humanos de hombres y mujeres privados de la libertad en los establecimientos de reclusión del orden nacional.

Dicha afirmación se soporta en la declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional establecido en las sentencias T-153 de 1998, T-388 de 2013 y T-762 de 2015, ocasionado por «una omisión persistente de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones, y cuya reparación compromete la intervención de varias entidades». Problemática social que, vale la pena recordar, subsiste en la actualidad. Así mismo, organismos internacionales han descrito que las condiciones de reclusión que soporta la población privada de la libertad (PPL) se constituyen en «auténticos tratos crueles, inhumanos y degradantes».

La situación descrita ha permitido a la Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, identificar la existencia de una afectación diferenciada a poblaciones más vulnerables y la ausencia de estudios estructurados que identifiquen sus necesidades específicas. Precisamente, en este trabajo, se describirá la situación actual de los Derechos Humanos de las mujeres gestantes, lactantes, no lactantes, los niños y las niñas (MG-ML-MNL-NN) que conviven en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON), así como las condiciones que facilitan una discriminación marcada por estereotipos y prejuicios basados en su género.

Por consiguiente, para el manejo integral, complejo y complementario del conocimiento social, se estructuraron estrategias cuantitativas y cualitativas para la comprensión de la problemática identificada. La fuente primaria de información la conforma un instrumento que indaga sobre la percepción en la garantía de los derechos de esa colectividad; la secundaria, información consultada a las entidades que integran el sistema carcelario y penitenciario. Por último, la «observación participante», donde el grupo de entrevistadores, a través de sus sentidos y la experiencia en el contexto en prisión, logra obtener datos de relevancia para el adecuado desarrollo de la investigación.



Los resultados derivados reflejan la invisibilización de esta colectividad en el contexto de prisión, así como la identificación de vulneraciones particulares a sus derechos, caracterizadas por una gestión penitenciaria desigual frente a la población masculina privada de la libertad.

El contexto descrito, obliga al Estado colombiano al diseño y puesta en marcha de una política pública con enfoque diferencial y perspectiva de género, que tenga en cuenta sus necesidades particulares, así como la reducción en la desigualdad, la discriminación y la garantía de la equidad en todo el sistema penitenciario y carcelario. El presente documento tiene como pretensión ser un insumo relevante que permita aportar para la construcción de dicha política pública de enfoque diferencial desde la experiencia de la Defensoría del Pueblo.

Abreviaturas

Concepto	Significado
PPL	Población privada de la libertad
OSIGD	Orientación sexual e identidad de género diversa
MG-ML-MNL-NN	Mujeres gestantes, madres lactantes, no lactantes, los niños y las niñas
ERON	Establecimientos de reclusión del orden nacional
RM	Reclusión de mujeres
EC	Establecimiento carcelario
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
INPEC	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
USPEC	Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios
ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
ECI	Estado de Cosas Inconstitucional
SPA	Sustancias psicoactivas
NSPCC	Asociación Nacional para la Prevención del Maltrato Infantil



1

Contextualización del problema



La Defensoría del Pueblo ha manifestado en diversos escenarios que resulta fundamental retomar el análisis y las conclusiones que confluyen en la estructuración de un panorama global, traducido en la vulneración sistemática e histórica de los Derechos Humanos de la población privada de la libertad (en adelante PPL) en el país. Este panorama permite contar con una perspectiva aterrizada de las circunstancias de reclusión que soportan quienes se encuentran reclusos en centros penitenciarios de Colombia.

Colombia atraviesa por la peor crisis carcelaria de su historia; problemática que lejos de superarse, se agudizó a lo largo de los años 2019 y 2020. Este escenario puede advertirse con facilidad, si se compara la situación actual con aquella que motivó la declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en el año 1998 (sentencia T-153 de 1998). En esa oportunidad, el hacinamiento en los centros de reclusión ascendía al 30%, lo que conllevó la intervención de la Corte Constitucional en el diseño de la política carcelaria y condujo a que, para el año 2002, se alcanzara un mínimo histórico de hacinamiento del 15%. Sin embargo, en marzo de 2020 bordeó el 51,49% (INPEC, s. f.).

En cumplimiento de su misión constitucional, la Defensoría del Pueblo ha identificado las siguientes problemáticas transversales que afectan a la PPL: a) un

hacinamiento desbordado que soporta una sobrepoblación de 41 670 seres humanos. Algunas zonas del país –como la costa norte– reportan cifras de hacinamiento hasta de un 400%; b) infraestructura inadecuada u obsoleta, pues un número significativo de estas edificaciones no fue concebido como cárceles, además, carecen de las condiciones mínimas para albergar con dignidad a la población carcelaria; c) deficiente atención en salud, problemática transversal que empieza desde los programas de prevención y promoción hasta la atención, entrega de medicamentos, suficiencia de personal médico y cumplimiento de procedimientos y cirugías; d) ausencia de programas de resocialización o reinserción social positiva adecuados, que garanticen el fin resocializador de la pena de prisión.

Este panorama supone una afectación generalizada y permanente a los derechos fundamentales más básicos de los hombres y las mujeres privados y privadas de su libertad, tal como lo reconoció la Corte Constitucional en sentencia T-388 de 2013, publicada en el mes de marzo del año 2015, en la que se declaró por segunda ocasión el ECI en las cárceles y penitenciarias del país. Aunado a lo anterior, la Corporación reiteró la declaratoria en la sentencia T-762 de 2015, providencia en la cual se le ordenó a las entidades que integran el sistema penitenciario colombiano adoptar medidas estructurales con el objeto de

superar de manera definitiva el ECI que impera en los centros de reclusión.

Por supuesto, dicha afectación a los Derechos Humanos tiene un impacto diferencial en los grupos de especial protección constitucional, a saber: (i) las minorías étnicas, (ii) los indígenas, (iii) la población con orientación sexual e identidad de género diversa (OSIGD), (iv) las personas en situación de discapacidad y (v) las mujeres gestantes, lactantes, los niños y las niñas, entre otros.

Esta investigación se centrará en el análisis de las condiciones de las mujeres gestantes, mujeres lactantes o no, y los niños y las niñas que conviven con estas en los establecimientos de reclusión, (en adelante MG-ML-MNL-NN), teniendo en cuenta que la afectación propia del ECI en el sistema penitenciario y carcelario genera enormes desafíos para el adecuado desarrollo de la relación maternofilial. Así las cosas, se diferencian cuatro escenarios independientes. El primero, en el cual las *mujeres gestantes* deben enfrentar las implicaciones intrínsecas

al embarazo en un contexto donde la deficiencia de la atención en salud es el común denominador. Este término es utilizado debido a que, algunas de las mujeres embarazadas no se identificaron como madres. El segundo, las *madres lactantes*, quienes alimentan a sus hijos e hijas exclusivamente con leche materna.

El tercero, las *madres no lactantes*, quienes sustituyeron la alimentación exclusiva con leche materna por alimentación complementaria. Finalmente, el cuarto grupo, conformado por *los niños y las niñas* quienes, por disposición del Artículo 153 de la Ley 65 de 1993, modificado por el Artículo 88 de la Ley 1709 de 2014, podrán permanecer con sus madres en los establecimientos de reclusión hasta los tres años.

Las situaciones cotidianas que esta población debe afrontar en prisión vulneran transversalmente sus derechos, sin embargo, repercute de manera significativa la inadecuada infraestructura pues en algunos casos no cuenta con espacios adecuados que garanticen su reclusión en condiciones de dignidad humana.



Tales situaciones son ejemplificadas en apartes como los siguientes:

Frente al hacinamiento, la bancada alertó que, sumado a un deterioro grave de las celdas, en espacios húmedos de dos metros por dos metros conviven las internas con sus hijos y supuestos deficientes controles prenatales, pues, aunque la cárcel cuenta con un equipo de ecografía, es muy antiguo y no permite reconocer imágenes y se carece de profesionales idóneos para el seguimiento del embarazo. «Tal fue el caso de la interna Juana Durán quien por falta de ecografías previas no sabía que esperaba gemelos y en el momento del parto tuvo que escoger con cuál de los dos hijos se quedaba en el penal», sostuvieron los concejales. (El Espectador, 2018).

Los hallazgos de esta investigación sugieren que los niños que viven en las prisiones representan retos importantes para el sistema penitenciario. Uno de los problemas principales es la separación de las madres de sus hijos al cumplir los tres (3) años, de acuerdo con las normas vigentes, sin contar con el apoyo psicológico adecuado para enfrentar esta situación. (CICR, 2018, p. 95).

De la misma manera, se identificaron diversas dificultades que representa la separación de los hijos e hijas de sus madres cuando cumplen tres años, los cuales deben salir de los centros de reclusión y ser entregados (as) a personas de su núcleo familiar, diferentes a la madre, o quedar bajo la protección del ICBF.

En este contexto y teniendo en cuenta la apuesta consolidada de la Defensoría del

Pueblo, de defensa de las comunidades con mayor vulnerabilidad, resulta de vital importancia preguntarse: (i) ¿cuál es la situación real de derechos humanos de las mujeres gestantes, lactantes, niños y niñas en los establecimientos de reclusión nacionales (ERON)? (ii) ¿cuál es la política y respuesta del Estado frente a esta situación y (iii) ¿cuáles son los principales desafíos del sistema carcelario frente a esta problemática?

2

Justificación



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA



En el ejercicio de análisis, monitoreo y formulación de recomendaciones a las autoridades correspondientes, la Defensoría del Pueblo —a través de la Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria¹— realiza un estricto seguimiento a las condiciones de reclusión de la PPL en los ERON a cargo del INPEC y en los centros de retención transitoria en todo el territorio nacional.

En desarrollo de esa labor, ha identificado que una de las poblaciones más vulnerables y afectadas es la conformada por las mujeres gestantes, mujeres lactantes, mujeres no lactantes y los niños y las niñas que conviven con estas en los establecimientos de reclusión. Se ha evidenciado que estas personas cohabitan con condiciones caracterizadas por una falta de atención en salud (básica como especializada), una infraestructura carcelaria inadecuada, escasez de programas de resocialización y reinserción social positiva y la ejecución de programas de prevención y atención al consumo de sustancias psicoactivas (SPA), entre otras.

Esta situación llevó a la Defensoría del Pueblo a realizar esta investigación, con el objeto de llamar la atención de las autoridades competentes acerca de la vulneración de los derechos fundamentales

de esta población, emitir recomendaciones que apunten al mejoramiento de sus condiciones de reclusión y la construcción de una ruta digna y menos traumática de la salida de los ERON de sus hijos e hijas, cuando cumplen los tres años.

Aunado a lo anterior, se observa que convergen situaciones que se combinan con los efectos propios de la prisionalización. En el caso de las mujeres gestantes y lactantes es probable que aumente su vulnerabilidad respecto de algunas condiciones psicológicas o psiquiátricas como la depresión, trastornos de ansiedad y alimenticios, y psicosis, entre otros.

De la misma manera, existe una afectación al entorno normal de desarrollo de los niños y las niñas que conviven con sus madres, en razón a las especiales condiciones de reclusión, seguridad y disciplina propias del sistema carcelario y penitenciario, haciendo necesaria una evaluación detallada de los aspectos que rodean su vida en prisión. A lo anterior se agrega el rompimiento propio de la relación maternofilial que se presenta cuando el niño o niña es obligado a dejar la prisión al cumplir los tres años.

Es por ello que las autoridades estatales competentes deben garantizar las mejores

¹ La Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria tiene como función principal la protección, promoción y divulgación de los Derechos Humanos de la PPL.



condiciones posibles de vida y desarrollo, particularmente en las edades en las que niños y niñas pueden permanecer en los centros penitenciarios puesto que, como lo establece el artículo 29 de la Ley 1098 de 2006 «en la etapa de la primera infancia del ciclo se fundamentan las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano y que la misma comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad».

Dadas las circunstancias anotadas, esta investigación adquiere un rol fundamental en la comprensión de este contexto, en la exposición de la situación de esta población —sujeta a una especial protección constitucional—, en exigir que sus condiciones de reclusión mejoren significativamente y, finalmente, en la propuesta de una ruta de tránsito digna de los niños y las niñas a su entorno familiar o al cuidado del ICBF.



3

Objetivos



3.1 General

Comprender y visibilizar las condiciones de reclusión de las mujeres gestantes, madres lactantes, no lactantes, los niños y las niñas en establecimientos penitenciarios de Colombia.

3.2 Específicos

- Hacer un diagnóstico con enfoque participativo con la población objeto de la investigación en el que se visualicen sus principales problemáticas, desafíos y afectaciones a sus derechos fundamentales.
- Socializar con las autoridades y las organizaciones de la sociedad civil el diagnóstico y recomendaciones propuestas y hacer seguimiento a su cumplimiento por parte de las entidades competentes.



4

Marco Teórico

4.1 Los derechos humanos en el contexto penitenciario colombiano

La transición de una persona de su entorno de libertad a un centro de reclusión representa enormes retos familiares, psicológicos, emocionales y cognitivos que debe atravesar —en la mayoría de las ocasiones— sin el apoyo de un equipo psicosocial. Esta situación se describe como los efectos de la prisionalización. Avilés (2017) retoma la comprensión de Echeverri (2010) frente a la prisionalización como aquella consecuencia del cambio de contexto abierto a uno cerrado, lo que representa en el individuo un esfuerzo para adaptarse a ese medio. Este esfuerzo ocasiona cambios comportamentales y cognitivos, que, sin el tratamiento adecuado, puede desencadenar dificultades adaptativas.

La privación de la libertad representa *per se* la limitación de algunos derechos fundamentales, entendiendo que la PPL se encuentra bajo la custodia y vigilancia del Estado. Dicho marco ha sido delimitado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que ha señalado que a las autoridades les corresponde velar, «por un lado, responsabilidades

relativas a su seguridad y a su conminación bajo el perímetro carcelario (potestad disciplinaria y administrativa) y, por el otro, obligaciones en relación con sus condiciones materiales de existencia e internamiento»².

Por otro lado, la jurisprudencia constitucional ha indicado que existe una relación de especial sujeción entre la PPL y el Estado, situación que conlleva:

1. La subordinación de una parte (los internos) a la otra (el Estado);
2. Esta subordinación se concreta en el sometimiento del recluso a un régimen jurídico especial, controles disciplinarios y administrativos, y la posibilidad de restringir el ejercicio de ciertos derechos, inclusive fundamentales;
3. Este régimen, en cuanto al ejercicio de la potestad disciplinaria especial y a la limitación de los derechos fundamentales, debe ser autorizado por la Carta Política y la ley;
4. La finalidad del ejercicio de la potestad y limitación en mención es la de garantizar los medios para el ejercicio de los otros derechos de las personas privadas de libertad, buscando cumplir con el objetivo principal de la pena, que es la resocialización;

² Sentencia T-711 de 2016



5. Como derivación de la subordinación, surgen algunos derechos especiales, en cuanto a las condiciones materiales de existencia en cabeza de los internos;
6. El deber del Estado de respetar y garantizar el principio de eficacia de los derechos fundamentales, en especial con el desarrollo de conductas activas³.

Como se observa, esta relación jurídica permite al Estado restringir el ejercicio de ciertos derechos fundamentales, sin embargo, esta acción debe siempre circunscribirse a criterios de «razonabilidad, utilidad, necesidad y proporcionalidad»⁴.

Ahora bien, en el Auto 121 de 2018, la Corte reorientó la estrategia de seguimiento a las órdenes impartidas en la sentencia T-762 de 2015, documento que identificó tres grupos de derechos:

- 1) los que pueden suspenderse como consecuencia de la pena que se les ha impuesto; como es el caso de la libertad de locomoción y de la libertad física;
- 2) los derechos que tienen alguna restricción en virtud del vínculo de

sujeción de la persona en reclusión respecto al Estado, como los derechos al trabajo, a la intimidad personal y familiar, al libre desarrollo de la personalidad, a la educación y a la familia y

- 3) los derechos que no son suspendidos ni restringidos, sino que, por el contrario, se mantienen incólumes por su estrecha relación con la dignidad humana, como ocurre con el derecho a la vida y la integridad personal, el derecho a la salud, el derecho de petición, el derecho al agua, la libertad de cultos, el debido proceso, entre otros.

Precisamente, la jurisprudencia ha determinado que existe una relación de especial sujeción en la que el Estado adquiere la obligación de proteger los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad⁵, en el marco constitucional de una vida digna⁶, apuntando a la resocialización como fin fundamental de la pena. La privación de la libertad significa que esta población se encuentre frente a una situación de indefensión y fragilidad por la imposibilidad material del goce pleno de sus derechos.

En palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Díaz Peña vs. Venezuela):

³ Sentencia T-266 de 2013.

⁴ Sentencia T-266 de 2013.

⁵ Sentencia T-388 de 2013.

⁶ (i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera); (ii) la dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien); y, (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones) (Sentencia T-881 de 2002).

[E]l Estado debe asumir una serie de responsabilidades particulares y tomar diversas iniciativas especiales para garantizar a las personas detenidas o retenidas las condiciones necesarias para contribuir al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia [sic] pueden restringirse o de aquellos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad y que, por tanto, no es permisible, incluyendo el derecho a la vida, a la integridad personal y el debido proceso. Su falta de cumplimiento puede resultar en una violación de la prohibición absoluta de aplicar tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁷.

El principio de dignidad humana adquiere una relevancia importante en este ámbito, pues obliga a que las entidades que conforman el sistema penitenciario y carcelario ejecuten acciones específicas para diseñar políticas, dirijan recursos (financieros y humanos), y orienten esfuerzos que tengan como premisa la garantía de una vida digna.

Por otro lado, el análisis de la política criminal y su relación con los Derechos Humanos es fundamental para la comprensión de los factores del funcionamiento del sistema penal en sus tres etapas:

(i) criminalización primaria, entendida como el diseño y promulgación de normas penales; (ii) criminalización secundaria, corresponde a la determinación de un individuo como responsable de un crimen ya establecido por la ley, que es el problema de la judicialización o investigación criminal de los hechos punibles; y (iii) la criminalización terciaria, entendida como la ejecución y cumplimiento de la sanción penal por parte de una persona declarada responsable de un crimen, que es la fase de ejecución penitenciaria. (Comisión Asesora de Política Criminal, 2012).

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012, 26 de junio). Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. En *Caso Díaz Peña vs. Venezuela* [sentencia].



En lo que respecta a su diseño y ejecución, la Corte Constitucional ha indicado que

[...] la volátil e incoherente política criminal adoptada históricamente por diferentes gobiernos Política Criminal colombiana ha sido reactiva, populista, poco reflexiva, volátil, incoherente y subordinada a la política de seguridad. Adicional a ello, el manejo histórico de la Política Criminal en el país ha contribuido a perpetuar la violación masiva de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad e impide, en la actualidad, lograr el fin resocializador de la pena⁸.

En síntesis, la vida en reclusión conlleva una limitación regulada de algunos derechos inherentes al régimen penitenciario, restricción enmarcada en criterios de «razonabilidad, utilidad, necesidad y proporcionalidad». Precisamente, esa relación de especial sujeción surge porque las personas están bajo la custodia y protección del Estado y su reclusión implica que no puedan proveerse condiciones de subsistencia que les garanticen una vida digna.

4.2 Situación actual de la población privada de la libertad

Como se indicó en la contextualización de problema, Colombia atraviesa por la peor crisis del sistema penitenciario y carcelario de su historia. Situación que, lejos de mostrar indicadores que representen un avance significativo en la garantía de dignidad para la PPL, representa una vulneración generalizada a sus derechos fundamentales.

Adicional a ello, la Corte identificó los principales aspectos que sustentan la nueva declaratoria del ECI (sentencia T-388 de 2013) en el sistema penitenciario y carcelario:

⁸ Sentencia T-762 de 2015.

(i) [...] los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad son violados de manera masiva y generalizada; (ii) las obligaciones de respeto, protección y garantía, derivadas de tales derechos, han sido incumplidas de forma prolongada; (iii) el Sistema ha institucionalizado prácticas claramente inconstitucionales, dentro de su funcionamiento cotidiano; (iv) hay una ausencia notoria de medidas legislativas, administrativas y presupuestales que se requieren con urgencia; (v) la solución de los problemas estructurales compromete la intervención de varias entidades, que deben realizar acciones complejas y coordinadas; y, finalmente, (vi) si todas las personas privadas de la libertad que se ven enfrentadas al mismo estado de cosas presentaran acciones de tutela [u otros mecanismos de defensa de sus derechos], tal como lo hicieron los accionantes de las tutelas acumuladas en esta oportunidad, el sistema judicial se congestionaría aún más de lo que está ocurriendo [...]⁹.

Por otra parte, cabe destacar que la dramática realidad penitenciaria colombiana, ha sido denunciada y reconocida en distintos escenarios internacionales. Así, por ejemplo, el Comité Contra la Tortura, en su escrito de observaciones finales al quinto informe del Estado colombiano acerca del cumplimiento de la convención (Comité Contra la Tortura, 2015) mostró su preocupación por las condiciones imperantes al interior de las cárceles del país, que fueron consideradas auténticos tratos crueles, inhumanos y degradantes. Cabe destacar que en el mencionado informe el Comité reconoció el trabajo de la Defensoría del Pueblo en lo que hace a la verificación de las condiciones de reclusión

en las cárceles del país, e instó al Gobierno nacional a atender los requerimientos de la Defensoría frente a la problemática carcelaria.

Ahora bien, en lo que respecta puntualmente al seguimiento de las condiciones de reclusión de la PPL, la Defensoría identificó unos aspectos que considera transcendentales y que aparecieron en forma reiterada en las visitas de inspección que se realizan a los ERON. En ese mismo sentido, la Corte Constitucional reorientó las acciones para atender la crisis carcelaria del país y continuar con el seguimiento al ECI y a través del Auto 121 de 2018, indicando que los mínimos que deben garantizarse en la vida en reclusión son:

⁹ Sentencia T-762 de 2015.



- la resocialización;
- la infraestructura carcelaria;
- la alimentación al interior de los centros de reclusión,
- el derecho a la salud;
- los servicios públicos domiciliarios;
- el acceso a la administración pública y a la justicia.

En consecuencia, la Defensoría del Pueblo a través de la Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria, realiza seguimiento a las condiciones de reclusión en todo el país teniendo en cuenta los mínimos constitucionalmente asegurables citados, motivo por el cual, este capítulo se centrará en describir los principales hallazgos encontrados en el primer semestre del 2020, presentados a la Corte Constitucional en julio del presente año.

4.2.1 Octavo (8.o) informe de contraste al seguimiento de las órdenes emitidas por el Gobierno nacional en la sentencia T-762 de 2015.

Lo primero que se debe indicar es que la Defensoría del Pueblo considera que el rastreo ordenado no se ajusta a los lineamientos dados por la Corte Constitucional en el seguimiento al ECI. De acuerdo con lo reportado por el Gobierno nacional, se pudieron establecer y demostrar los pocos avances presentados en este semestre, para que la población

carcelaria goce de un buen servicio de salud. La Defensoría del Pueblo considera que se trata de un retroceso en el cumplimiento de este mínimo constitucional, respecto al cual no se cumple con los presupuestos para lograr un avance por parte del sistema carcelario y penitenciario colombiano.

Es notoria la falta de disponibilidad de personal de guardia, custodia y vigilancia; la carencia de presupuesto y la escasez de vehículos oficiales del INPEC para efectuar los traslados de los privados de la libertad a las remisiones de salud de la PPL. Estos factores afectan gravemente la garantía de la prestación integral del servicio de salud dirigida a la población carcelaria.

Por otra parte, en materia de infraestructura, las políticas desarrolladas por la USPEC, respecto a la rehabilitación y construcción de cupos, no han disminuido la sobrepoblación carcelaria. Esto debido al progresivo aumento en el ingreso de nuevas personas al sistema penitenciario y carcelario, a lo cual se suman las problemáticas que registra la política criminal, identificadas en la sentencia T-762 de 2015.

En relación con el derecho de acceso a la Administración de Justicia de las personas privadas de la libertad, la Corte Constitucional definió que el mínimo constitucional de acceso a la

administración pública y a la justicia se materializa principalmente, a través del ejercicio del derecho de petición. El Octavo (8°) informe no contiene ningún avance significativo en la materia. No es de recibo para la Defensoría del Pueblo limitar su cumplimiento a la realización de brigadas jurídicas durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019 y la constitución de una mesa interinstitucional de coordinación para la elaboración de un informe integral sobre la materia.

Así mismo, el informe gubernamental aduce, en materia de servicios públicos domiciliarios, que para garantizar el manejo adecuado de aguas en los establecimientos penitenciarios estableció tres componentes claros: (i) la disponibilidad, (ii) la calidad y, (iii) la prevención, elementos que en la práctica no cumplen con su propósito, encontrándose estancado cualquier avance que se haya podido evidenciar en informes anteriores, inclusive agudizados por la pandemia que atraviesa el país, al no poder siquiera cumplir con el autocuidado señalado por el Ministerio de Salud.

Respecto a la resocialización, la Defensoría del Pueblo señala que la carencia de presupuesto para adelantar programas de trabajo y educación, sumados a la corrupción dentro del Sistema Penitenciario, son factores que

afectan la implementación de una política de resocialización eficaz como parte del tratamiento penitenciario.

En lo concerniente al mínimo constitucional de alimentación, se pudo establecer que se presenta un incumplimiento de las obligaciones técnicas señaladas por la USPEC y la normatividad sanitaria en 42 establecimientos carcelarios. De igual manera no hay dietas terapéuticas para las personas privadas de la libertad tal y como lo reconoce el Gobierno nacional en su informe. Más grave aún, respecto de personas que requieren por su patología unas dietas estrictas y continuas.

La pandemia causada por el coronavirus ha representado una importante limitación para que la Defensoría verificara la superación del ECI de la población sujeto de estudio, debido a la imposibilidad de ingresar a los centros de reclusión. Sin embargo, a través de las Defensorías del Pueblo Regionales se logró obtener información suficiente que permitió evidenciar avances, retrocesos o estancamientos por parte de las autoridades responsables.

Del análisis realizado al Octavo (8.º) informe semestral del Gobierno nacional al ECI penitenciario y carcelario, (en el marco del seguimiento a las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015), puesto a disposición de los organismos de



control, la sociedad civil y la academia, la Defensoría del Pueblo, extrae las siguientes conclusiones:

- Los resultados de las estrategias y medidas adoptadas por el Gobierno nacional, encaminadas a mejorar las condiciones de reclusión y la garantía de los derechos de las personas privadas de la libertad, continúan siendo precarios e insuficientes.
- A pesar de los esfuerzos realizados, no se muestran resultados que reflejen avances significativos en la garantía de los mínimos constitucionales asegurable de las personas privadas de la libertad, en materia de infraestructura adecuada; condiciones de reclusión sin hacinamiento; aseguramiento oportuno y eficiente de los servicios médico-asistenciales generales y especializados; prestación adecuada de los servicios públicos domiciliarios de agua potable, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios ambientales; suministro de alimentación balanceada y de calidad; oferta judicial efectiva, así como acceso a programas de educación y trabajo encaminados a procesos de resocialización idóneos. Fenómenos estos agravados por la ausencia de una política criminal coherente y articulada.

La Defensoría del Pueblo sigue identificando problemáticas que impiden el goce efectivo de esos mínimos constitucionales asegurable. Entre ellas se encuentran las siguientes:

1. El hacinamiento carcelario y la infraestructura obsoleta de los establecimientos carcelarios se identifican como los problemas de mayor incidencia en la afectación de los derechos fundamentales de las mujeres y hombres privados de la libertad en Colombia;
2. El modelo de atención en salud implementado en el año de 2016, caracterizado por una centralización excesiva y ausencia en las regiones de una oferta institucional inmediata sobre todo en materia de atención especializada, impide la prestación oportuna y eficiente de servicios médico-asistenciales idóneos, demandados por sus usuarios;
3. La precariedad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y energía eléctrica potencializa la vulneración de las condiciones de vida digna y demás derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en las cárceles colombianas;
4. La existencia de barreras estructurales, temporales, espaciales y culturales imposibilitan a las personas privadas de la libertad acceder en forma eficiente



y oportuna a la escasa oferta judicial del Estado, impidiéndoles acceder a los subrogados penales y beneficios administrativos;

5. La prestación deficiente del servicio de alimentación en las cárceles colombianas, el desajuste de los horarios de suministro, su calidad y cantidad, así como la falta de transparencia en los procesos de contratación, sigue siendo un motivo de insatisfacción general de las personas privadas de la libertad;
6. Los procesos de resocialización, como eje central del Tratamiento Progresivo Penitenciario, no alcanzan los niveles de cobertura institucional deseados, circunstancia que imposibilita al sistema penitenciario cumplir con el objetivo de preparar a las personas privadas de la libertad a incorporarse nuevamente a la sociedad;
7. La Defensoría del Pueblo observa que el Tratamiento Progresivo Penitenciario no tiene la capacidad técnica de cobijar a personas privadas de la libertad que pertenecen a grupos poblacionales especiales, como los miembros de las comunidades de personas con orientación sexual e identidad de género diversa (OSIGD), mujeres gestantes o lactantes, miembros de comunidades indígenas y adultos mayores, entre otros grupos específicos;
8. Teniendo en cuenta que el estado de cosas inconstitucional fue nuevamente

declarado por la Corte Constitucional hace algo más de cinco años, la Defensoría del Pueblo considera que sigue siendo una quimera su superación, pese a los esfuerzos realizados por el Gobierno nacional para alcanzar metas y resultados satisfactorios en ese sentido, situación que en el segundo trimestre del año 2020 se vio agravada por la pandemia del SARS-CoV-2, fenómeno que muy seguramente incidirá en un retroceso en la implementación de las políticas;

9. En relación con la controversia permanente entre el INPEC y las entidades territoriales, respecto de sus competencias relacionadas con la construcción de centros de reclusión, custodia de detenidos transitorios, sindicados y condenados, asunción de cargas alimentarias y de salud, remisiones judiciales y médico asistenciales, entre otras, la Defensoría del Pueblo, considera la necesidad de que se definan esas competencias y se supere definitivamente la controversia de las autoridades responsables de la custodia de personas privadas de la libertad.

Esta falta de materialización de las garantías fundamentales de la PPL continúa siendo un reflejo de la incapacidad del Estado para alcanzar los fines propuestos por la Corte Constitucional en las diferentes declaratorias del ECI, pues, si bien, se



presentan algunos avances, estos se limitan a operaciones propias de la administración del sistema penitenciario o a gestiones administrativas que evidencian un lánguido avance en el goce efectivo de derechos.

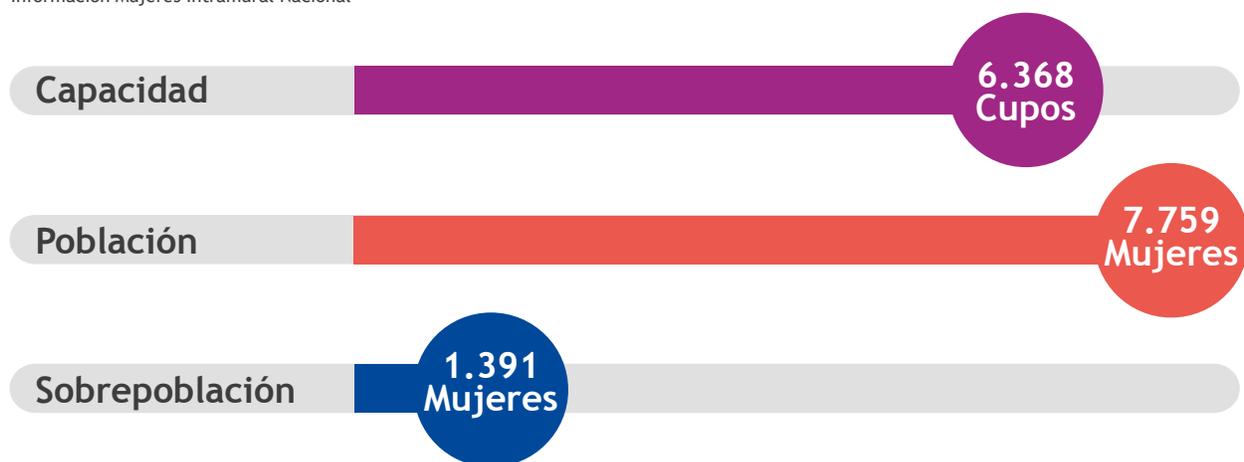
Como se observa, la situación de las personas privadas de la libertad en los establecimientos de reclusión de Colombia subvierte la normativa nacional y las directrices que internacionalmente rigen la materia. No cabe duda de que las actuales condiciones del sistema penitenciario distan mucho de garantizar la vida en condiciones dignas y demás derechos fundamentales

de esta población. Finalmente, como se expuso en los capítulos previos, un estado de cosas inconstitucional afecta de manera diferencial a los grupos más vulnerables. Entre ellos se destacan a las mujeres privadas de la libertad que sufren una discriminación basada en estereotipos, percepciones culturales, el desconocimiento propio; esto sumado a la falta de capacitación en los organismos que conforman la fuerza pública y, para el caso que nos ocupa, el INPEC.

A continuación, se expondrán algunas cifras generales sobre la ocupación de las mujeres en los ERON:

-Intramural nacional (mayo 2020):
Figura 1. Intramural nacional (mayo 2020)

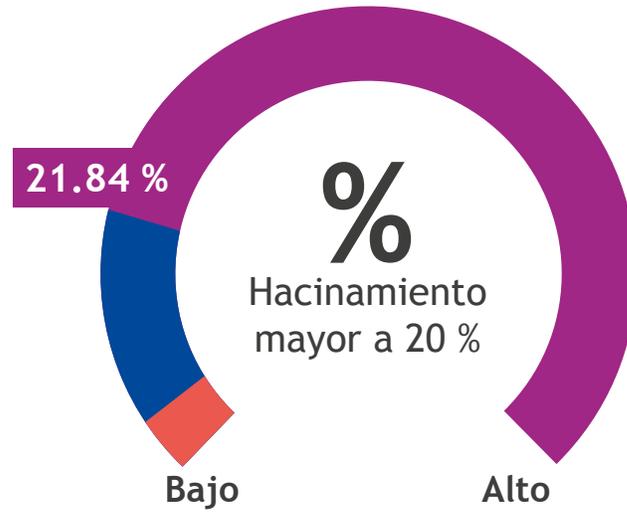
Información Mujeres Intramural Nacional



Excedida la capacidad total nacional en 1.391 cupos. Hay un % de hacinamiento de 21,84 %

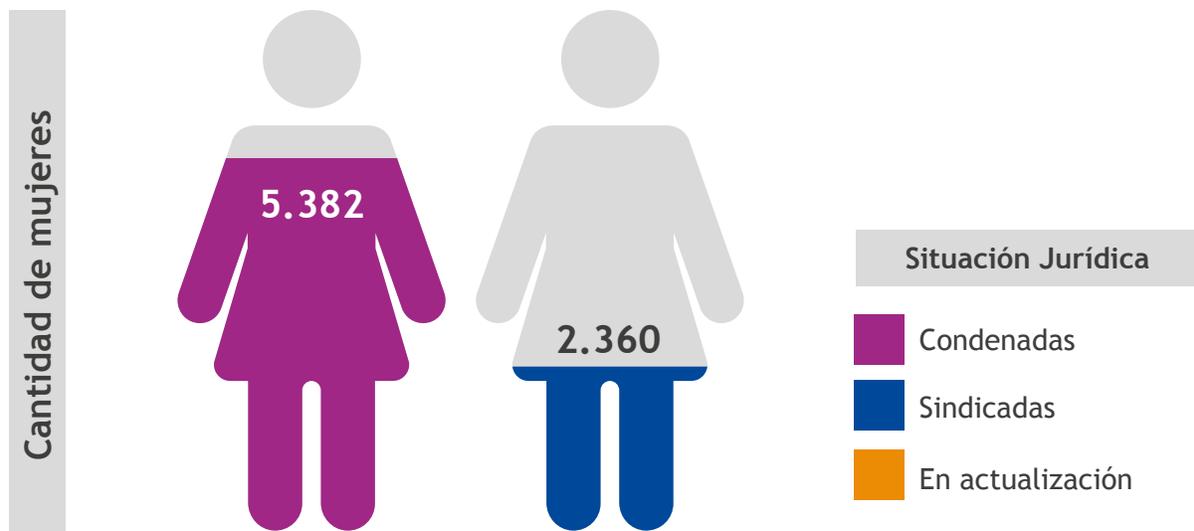
Fuente: INPEC (s. f.)

Figura 2. Índice de hacinamiento (mayo 2020)



Fuente: INPEC (s.f.)

-Situación jurídica (mayo 2020):
Figura 3. Situación jurídica (mayo 2020)



Fuente: INPEC (s.f.)

Tabla 1. Cifras comparativas hombres vs mujeres (mayo 2020)

	Hombres	Mujeres	Total
Condenados	72 668	5 156	77 824
Sindicados	25 873	1 996	27 869
En actualización	136	8	144
Población	98 677	7 160	105 837

Fuente: INPEC (s. f.)

4.3 Enfoque diferencial y perspectiva de género: mujeres privadas de la libertad

Los primeros conceptos que se desarrollarán en este capítulo hacen referencia al enfoque diferencial y a la perspectiva de género. Aspectos que resultan fundamentales para el entendimiento de las dinámicas propias de discriminación

que se presentan en los establecimientos de reclusión del país.

En el mes de julio del 2020, la Defensoría Delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género publicó un informe denominado *Diversidades en prisión. Situación de derechos humanos de las personas con orientación sexual e identidad de género diversas privadas de la libertad en establecimientos carcelarios y penitenciarios* allí se definen y diferencian claramente estos conceptos:

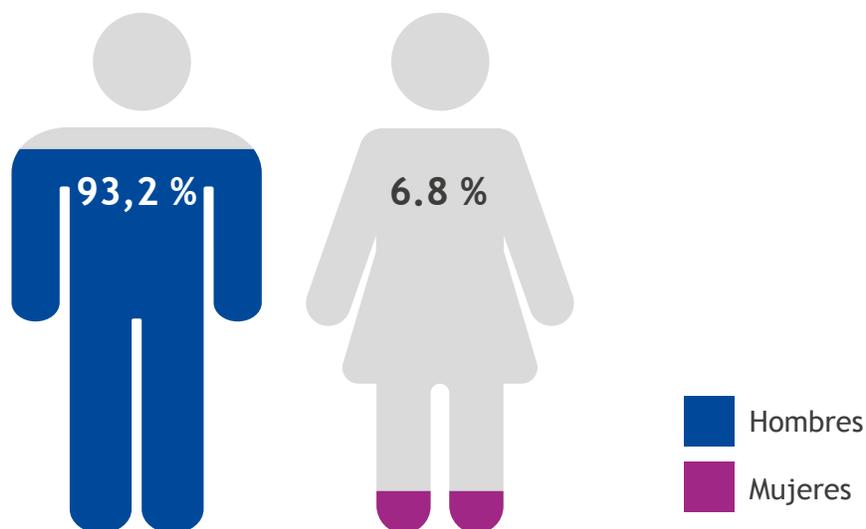
Enfoque diferencial	Perspectiva de género
Es una expresión del derecho a la igualdad, que busca remover barreras para el acceso a los derechos y adelantar medidas afirmativas de reconocimiento para poblaciones que tradicionalmente han sido discriminadas.	Es el proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad institucional planificada, incluidas leyes, normas, políticas o programas.

Enfoque diferencial	Perspectiva de género
<p>Se dirige a superar las desigualdades entre estas poblaciones, lo que implica entender sus realidades específicas e identificar múltiples situaciones que les impiden materializar sus derechos, necesidades e intereses.</p>	<p>Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres y los hombres sean un elemento integrante para la elaboración, aplicación, supervisión y evaluación de políticas y programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales. Su finalidad es que mujeres y hombres se beneficien por igual, impidiendo así que se perpetúe la desigualdad entre unas y otros.</p>

Así las cosas, se observa que las mujeres privadas de la libertad representan una significativa minoría respecto de los hombres, situación que –aunada a un estado de cosas inconstitucional–

facilita una discriminación marcada por estereotipos y prejuicios basados en su género. La siguiente gráfica representa esta afirmación:

Figura 4. Comparativo mujeres vs. hombres privadas/os de la libertad



Esta considerable diferencia fomenta que todo el diseño del sistema penitenciario

y carcelario gire en torno a la población masculina y no se observen normas que



propendan por garantizar los derechos fundamentales particulares de las mujeres privadas de la libertad. Tal y como lo expone Rodríguez (2015):

Ser minoría, o ser casi una excepción, les ha generado una serie de consecuencias más negativas que positivas en relación con sus condiciones de reclusión, que tienen mucho que ver con su invisibilización como colectivo específico; con problemáticas, necesidades e intereses particulares que están absolutamente relacionados con el género. Dicha invisibilización se refleja y se concreta incluso en los escasos estudios existentes sobre delincuencia femenina, con consecuencias en las políticas criminológicas de los países. No ver a las mujeres, o no considerarlas en su especificidad, ha justificado un modelo de gestión penitenciaria androcéntrico, centrado en las problemáticas, necesidades e intereses de los varones, y que responde así mismo al perfil delictivo de los hombres. (p. 11)

La revisión de la garantía de derechos y la atención a la PPL bajo un enfoque diferencial y perspectiva de género es fundamental para la comprensión de las necesidades e intereses particulares de las mujeres en prisión. Al respecto, Antony (2007) afirma:

La situación de las cárceles femeninas es dramática. No solo porque las mujeres detenidas sufren el estigma de romper con el rol de esposas sumisas y madres presentes que les asigna la sociedad, sino también por la falta de leyes y políticas adecuadas para abordar problemas como el de las madres lactantes o los hijos de las mujeres encarceladas. Esto se suma a otras cuestiones, como la violencia sexual y el hacinamiento producto del aumento de la población penitenciaria femenina, generalmente por delitos relacionados con el microtráfico de drogas. (p. 73)

En síntesis, este análisis debe hacerse desde el reconocimiento de su colectividad como mujeres que, representan una minoría significativa dentro del total de la PPL, con derechos, contextos y necesidades que propendan por el diseño y ejecución de acciones eficaces para reducir la desigualdad y la discriminación, y que garanticen la equidad de género en el sistema penitenciario y carcelario colombiano.

4.4 Mujeres gestantes y mujeres lactantes privadas de la libertad



Foto tomada por el grupo de investigación en Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, 2019.

Para abordar este punto, en primer lugar, se analizará la maternidad como concepto e imaginario colectivo; en segundo lugar, se explorarán las implicaciones que tiene el ejercicio de la maternidad dentro

de los establecimientos penitenciarios. Finalmente se abordarán las construcciones teóricas alrededor de la situación de los niños y las niñas que viven en los ERON.



Así mismo, dentro de los efectos de la prisionalización se encuentran el elevado nivel de estrés por el encierro, la sensación de aislamiento, los riesgos propios de la convivencia en la cárcel, baja autoestima, etc. Estos efectos tienen un tinte de mayor peligro en las mujeres gestantes y lactantes, pues esta etapa en particular debería estar plena de tranquilidad. Como lo menciona Ares (2015) «Por otro lado el encarcelamiento genera estrés en la madre, que se transmitirá al hijo pudiendo generar un efecto negativo en el curso del embarazo, así como efectos negativos en el niño ya nacido que comparte el vínculo materno con una madre que lo experimenta» (p. 31).

4.4.1 Maternidad

La maternidad ha sido comprendida como una condición ligada a la biología femenina y a los cuerpos de las mujeres en relación con su genitalidad; sin embargo, como lo

plantea Palomar (2005) «La maternidad no es un “hecho natural”, sino una construcción cultural multideterminada, definida y organizada por normas que se desprenden de las necesidades de un grupo social específico y de una época definida de su historia» [énfasis agregado] (p. 36). El entendimiento de este concepto en el progreso de la humanidad ha sido variable. Vincular esta comprensión histórica y diversa con la ruptura inequívoca entre ser una mujer y una madre privada de la libertad permite concluir que no es factible su adecuado desarrollo en un contexto penitenciario caracterizado por una vulneración generalizada de derechos fundamentales.

Adicional a ello, resulta importante destacar que no es posible desligar las variables económicas, sociales, educativas, raciales y culturales del hecho de ser madre. En palabras de Hincapié (2017):

La maternidad, imaginada como un hecho natural y evolutivo, requiere considerarse desde una perspectiva histórica y contextual. De esta manera, la maternidad, y todo aquello que se le atribuye, no son otra cosa que la interpretación de sí mismas que elaboran las sociedades en determinados momentos históricos y con particulares características culturales. (p. 30)

En cualquier caso, la maternidad debe entenderse como un espacio seguro, tranquilo, protegido y estable para el adecuado desarrollo de la madre y su bebé. Escenario que es abruptamente distorsionado por la presencia de rejas, guardias, disciplina, gritos y modificación de rutinas que convierten a la maternidad en prisión en una situación sui géneris que requiere una revisión desde el entendimiento de afectaciones diferenciales de derechos.

La privación de la libertad es una situación que trastorna la realidad de cualquier ser humano. Asuntos como el cambio de hábitos cotidianos, horarios, espacios de descanso, sensación de aislamiento, interacciones sociales con autoridades penitenciarias y otras personas privadas de la libertad, generan estrés en la mayoría de la población carcelaria.

Ahora bien, si a todo lo anterior se le suma la situación de gestación y ejercicio de la maternidad, las necesidades y desafíos ante la privación de la libertad, adquieren nuevas y complejas comprensiones.

Ahora bien, con relación a la maternidad desde el enfoque de derechos humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2008) establece una serie de «Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas» que apuntan a la garantía de trato humano y no discriminatorio para toda la población privada de la libertad. Particularmente en lo que concierne a las mujeres gestantes y madres privadas de la libertad se hace énfasis en la importancia de garantizar condiciones dignas de desarrollo físico, emocional e intelectual:

Cuando se permita a las madres o padres privados de libertad conservar a sus hijos menores de edad al interior de los centros de privación de libertad, se deberán tomar las medidas necesarias para organizar guarderías infantiles, que cuenten con personal calificado, y con servicios educativos, pediátricos y de nutrición apropiados, a fin de garantizar el interés superior de la niñez.

En este mismo sentido, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas plantea «las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no

privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)», donde se indica el deber ser de la vida de las madres, niños y niñas que permanecen en los establecimientos penitenciarios;



destacándose asuntos como la importancia de que el personal penitenciario sea sensible a las necesidades y condiciones articulares de esta población, la necesidad de tener servicios de cuidado para los niños y las niñas y que así las madres puedan participar en actividades de resocialización, el suministro puntual y suficiente de alimentación digna, la

disposición permanente y oportuna de servicios de salud, y la garantía de que la separación entre la madre y su hijo(a), cuando este(a) cumpla la edad límite para permanecer en el establecimiento, se dé bajo condiciones que permitan preservar los lazos afectivos, tal como se establece en la regla 52:

En caso de que se separe a los niños de sus madres y se pongan a estos al cuidado de familiares o de otras personas o servicios de atención, se brindará a las reclusas el máximo posible de posibilidades y servicios para reunirse con sus hijos, cuando ello redunde en el interés superior de estos y sin afectar el orden público.

4.4.2 Ejercicio de la maternidad en un centro de reclusión

Como se describió en el acápite anterior, no es posible desligar las variables económicas, sociales, educativas y culturales del ejercicio de la maternidad. En el caso específico de las mujeres privadas de la libertad, la maternidad está marcada por la exclusión y la estigmatización, puesto que, como lo menciona Igareda (2006) la prisión es un factor añadido y agravante a las ya condiciones previas de exclusión, «La prisión excluye a las mujeres que no estaban socialmente excluidas y excluye aún más, a aquellas que ya estaban excluidas» (p. 2). En términos de aislamiento, Gea (2016) afirma que, en el caso de las madres y

sus bebés, esta situación se traduce en un *segundo aislamiento del resto de la prisión* [énfasis agregado] con el fin de garantizar protección, cuidado y seguridad a esta población.

Es así como, en el caso de las mujeres privadas de la libertad, la maternidad, desde la etapa de la gestación hasta el nacimiento, lactancia y crianza de los niños y las niñas, se encuentra enmarcada por la situación de exclusión.

La etapa de la gestación es un momento de alta vulnerabilidad física para todas las mujeres. Los cambios corporales y la necesidad de que el bebé crezca sano en el vientre hacen de la gestación una fase que requiere de permanente observación

médica. Sin embargo, estar embarazada en el entorno penitenciario, con el estrés del encierro, la incertidumbre permanente, la soledad, etc., hacen del embarazo un

momento de riesgo vital para las mujeres privadas de la libertad y sus hijos. Tal como lo menciona Bastitta (2017):

Por otro lado, el encarcelamiento genera estrés en la madre, que será transmitido al hijo pudiendo generar un efecto negativo en el curso del embarazo, así como efectos negativos en el niño ya nacido que comparte el vínculo materno con una madre que lo experimenta. (p. 16)

Ahora bien, la dificultad de adquirir intramuralmente los cuidados prenatales adecuados y necesarios, y la preocupación latente del futuro suyo y de sus hijos e hijas, hace que el momento del parto sea aún más inquietante. De acuerdo con el informe del año 2014, presentado por Asociación Nacional para la Prevención del Maltrato Infantil (siglas en inglés NSPCC), los bebés de las mujeres en prisión tienen mayor probabilidad de muerte perinatal y de morbilidad que los bebés de mujeres fuera de la prisión, al igual que las mujeres privadas de la libertad son más propensas a sufrir de muerte y enfermedades relacionadas con la maternidad.

En relación con la lactancia, además de su función nutritiva, este ejercicio suele abordarse de manera afectiva. Situación confirmada por Medina (2017) en la tesis desarrollada en Chile sobre la maternidad y la lactancia en la cárcel, en la cual se afirma que: «El rol afectivo que atribuyen

a la lactancia materna les permite generar un vínculo estrecho con sus hijos; circunscribiéndolo tanto a una vinculación física como emocional» (p. 87); de allí que la lactancia permita un vínculo de fundamental protección entre madre e hijo. En el mismo documento se retoma el planteamiento de Huang, Atlas, y Parvez (2012) donde se establece que, en el imaginario de las madres privadas de la libertad, la lactancia está estrechamente relacionada a la autoconsideración de una buena maternidad.

Sin embargo, dentro de los establecimientos carcelarios, este vínculo se ve distorsionado por los frecuentes estados de ansiedad y estrés, lo que necesariamente afecta el ejercicio de la lactancia. Esto se fundamenta en un artículo de la revista cubana de pediatría titulado *Estrés y ansiedad maternos y su relación con el éxito de la lactancia materna*, en el cual se concluyó que «Hubo una estrecha relación



entre los peores indicadores de lactancia y altos niveles de vulnerabilidad al estrés y ansiedad» (p. 187).

Otro factor relevante de análisis en el ejercicio de la maternidad en las prisiones es la crianza. Las madres que conviven con sus hijos en las cárceles asumen distintos desafíos cuando de criar a sus hijos e hijas se trata. Al permanecer en los ERON, las dificultades propias de la cotidianidad carcelaria como las restricciones de seguridad, la falta de estimulación pedagógica del entorno, el aislamiento del mundo externo. Adicionalmente, según Gea (2016) la visión de fracaso social otorgada a esta población de mujeres en su condición de mujer y progenitora les despoja de capacidades y justifica posturas paternalistas que invisibilizan la posibilidad de que puedan ejercer con eficiencia e impacto positivo su rol como madres.

4.4.3 Niños y niñas que conviven con sus madres en los ERON hasta los tres años

La vida para los niños y las niñas dentro de los ERON tiene implicaciones a las que se les debe prestar especial atención, puesto que la etapa etaria en la que se encuentran es decisiva para su desarrollo integral. El entorno carcelario no puede vulnerar las necesidades físicas, mentales, sociales, recreativas y educativas de los infantes, es un espacio que, aunque con limitaciones propias de la situación de privación de la libertad, debe estar provisto con las condiciones necesarias para garantizar un ambiente sano, digno y seguro. Tal y como se recomienda desde el Comité de los Derechos del Niño (2011) frente a las condiciones que deben garantizarse para «los bebés y los niños que viven con un padre/madre en la cárcel»:

12- Cuando el niño reside con el padre encarcelado, también se hizo hincapié en que los servicios deben ser adecuados y suficientes, como la atención de salud, educación, alimentación y áreas de juego, deben ser proporcionados a los niños en este tipo de instalaciones. Además, se hizo hincapié en la necesidad de brindar apoyo adaptado al contexto, a los padres encarcelados para ayudarles a cumplir mejor su función de padres dentro de las limitaciones de la situación de encarcelamiento. Se destacó, además, que, en los casos que corresponda, es importante brindar el apoyo necesario para que los niños que viven en un centro de detención con su padre/madre, puedan mantener contacto con el padre/madre “no encarcelado” y otros miembros de la familia.

13- En cuanto a los bebés que viven con una madre encarcelada, deben asegurarse los derechos de las mujeres embarazadas al recibir atención prenatal y postnatal adecuado. (p. 3)

Sin embargo, Ares (2015) plantea que este deber ser no se cumple:

Este niño que convivió con ruidos de rejas, candados, gritos y el vocabulario manejado allí, mamó la tensión y las peleas que allí se desarrollaban, no conoció animales, pudo no tener o tiempo o espacio para el juego, aspecto que toma relevancia sabiendo que el juego es algo muy importante para el desarrollo cognitivo del niño y que en este contexto se ve claramente afectado. Quizá no haya niños de su edad para jugar, los horarios y las salidas al patio pueden ser restringidas y los juguetes pueden ser escasos, limitando con ello su espontaneidad (p. 32).

Adicional a la situación de vida de los niños y las niñas dentro de los ERON, luego de no tener contacto con el exterior desde su nacimiento y hasta que cumplen tres años de edad, deben ser separados de la madre, situación tremendamente dolorosa tanto para la madre como para su hijo(a); para la madre, porque en el entorno hostil penitenciario, su bebé representa su única relación y vínculo real, y en cuanto al niño(a), el paso del entorno penitenciario, que es la única realidad que le es conocida, y la separación de su figura primaria de apego, trae implicaciones psicosociales que requieren ser vigiladas con el mayor cuidado, conservando la dignidad en todo el proceso.

Como se mencionó al inicio de este aparte, en el ECI se decretó la vulneración masiva

de derechos de las personas privadas de la libertad. Con respecto a la población sujeto de esta investigación se registra cómo se presentan de manera cotidiana situaciones que atentan directamente contra la preservación de la dignidad humana y el respeto de sus derechos fundamentales.

Las condiciones propias del entorno carcelario, relacionadas con procedimientos de seguridad y custodia, aislamiento y control a los espacios y a los cuerpos, requieren de atención especializada cuando se trata de población infantil.

Para la seguridad, todos los ERON tienen procedimientos de requisita y control para la prevención de entrada de elementos



ilegales, sin embargo, vale la pena cuestionar cómo se realizan este tipo de vigilancias con los niños y las niñas menores de tres años. En la investigación de Gea (2016) desarrollada en establecimientos penitenciarios españoles, se evidencia el riesgo de vulneración de derechos humanos presentes en los procesos

de requisita a los bebés que conviven con sus madres. En una entrevista a una voluntaria de ONG con convenio de colaboración con establecimientos penitenciarios, se manifiesta que en estos contextos la delicadeza o brusquedad de los procedimientos depende del estado de ánimo de la funcionaria de custodia, y

[...] ese día le pilla torcido y entonces entra en el cuarto, corre la cortina y empieza a tirar al suelo absolutamente todo lo que hay en la estantería, la ropa, del niño y de la madre, da la vuelta al colchón y empuja las cosas con el pie. Cuando un niño ve eso... Para mí, eso es un acto de violencia contra tus bienes. (p. 301)

Lo anterior implica que la población infantil se encuentra en un riesgo latente de someterse a tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Este tipo de situaciones son contrarias a las Reglas de Bangkok establecidas por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, particularmente a la regla 49 donde se afirma que los niños nunca pueden tratarse como privados de la libertad: «Toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres en la cárcel se basará en el interés superior del niño. Los niños que se encuentren en la cárcel con sus madres no serán tratados como reclusos».

Además de las requisas, los controles de seguridad y las implicaciones propias de encontrarse en un espacio carcelario tienen influencia en la escasez de posibilidad para el juego libre —aspecto relevante en el desarrollo de los niños y las niñas—, donde en ocasiones las mismas madres «limitan en exceso el juego del menor, para evitar llamadas de atención por parte de las funcionarias» (Gea P. 302). Sobre el tema del juego de los niños y las niñas dentro de los establecimientos carcelarios, Tabbush (2014) afirma que se estos se encuentran en permanente aprendizaje de «códigos, conductas, roles y expectativas de la vida social del recinto carcelario» (p. 66). Este mismo autor, retoma las posturas de Varela (2009),

quien sostiene que los niños reproducen en sus juegos esas dinámicas cotidianas de poder y gobernabilidades violentas; tal es el ejemplo del testimonio de una mujer que expresa que «su hija juega a contar internas, eso lo aprendió de la celadora que hace el recuento diario» (Varela, 2009, p. 69).

Ahora bien, además de las condiciones propias del espacio intramural, los desafíos en la salida de los niños y las niñas a espacios exteriores y la separación de la madre, son asuntos de necesaria consideración. Desde la óptica de Gea, los efectos de la prisionalización en la vida en libertad de personas que vivieron en los establecimientos penitenciarios también pueden reproducirse en la población de

niños y niñas a la salida del único entorno que les es conocido, particularmente en el proceso de separación del bebé con su principal figura de afecto: su madre.

Además del vínculo con los progenitores, para los niños y las niñas resulta fundamental el contacto con su red familiar amplia.

En este sentido, la Corte Constitucional en la sentencia C-157 de 2002, realizó una ponderación entre la afectación que supone para los niños y las niñas convivir al interior de un ERON y la necesidad de estar en contacto permanente con su madre durante la primera etapa de su vida. Al respecto indicó lo siguiente:

Si bien es cierto que permitir la estadía del menor durante sus primeros años de vida en la cárcel puede afectar su desarrollo armónico e integral, el no hacerlo significa privarlo del contacto frecuente con su madre, separarlo de ella en una etapa de su vida en la que la relación materno - filial es determinante. Además, cuando a un menor se le impide estar durante la primera etapa de la vida con su madre en razón a que está interna en un centro de reclusión, se le limita su derecho a tener una familia, a no ser separado de ella, como expresamente lo manda la Constitución.

También se le limita la posibilidad de ser amamantado que, si bien no es necesario que ocurra, si es valioso, pues reporta beneficios en el desarrollo del menor y sirve para garantizarle una alimentación equilibrada, como es su derecho. En no pocos casos privar a un menor de la compañía de su madre implica separarlo de una de las personas que mayor afecto y atención le puede brindar, con lo que se estaría afectando gravemente el derecho constitucional de todo niño y toda niña a recibir cuidado y amor.



Si estar con la madre en la cárcel es inadecuado debido a las condiciones de dichos establecimientos, el Estado tiene el deber de generar unas condiciones que no expongan los derechos de los menores ni pongan en peligro al menor. Tiene la obligación de tomar las medidas administrativas, logísticas y presupuestales que se requieran para garantizar los derechos a los que se ha hecho alusión en este fallo.

Nuevamente en el texto de Gea (2016) se establece que las relaciones de los niños y las niñas que se encuentran en establecimientos penitenciarios pueden dividirse en dos tipos de redes: «la red primaria, en la que la figura principal es la madre, con la que generalmente se desarrolla un fuerte vínculo, agudizado por la situación de mutua dependencia,

dada la dureza del encierro [...]» (p. 300), donde además de la madre, se incluyen más figuras familiares como el padre, abuelos y hermanas que son un importante agente en el desarrollo infantil [énfasis agregado]; todas estas interacciones se dan en un medio de protocolos estrictos que limitan su contacto. En cuanto a la red secundaria de apoyo, la autora afirma que:

[...] se compone por el resto de las relaciones no familiares que conforman la realidad de estos niños y niñas: las otras madres privadas de la libertad y sus hijos e hijas, las educadoras infantiles, las personas voluntarias de la ONG con la que existe el convenio de colaboración, la educadora social, el pediatra o la pediatra y el funcionariado de vigilancia. En esta red, las relaciones más positivas son las que se generan entre educadoras y menores, puesto que aquellas aportan un discurso crítico con el medio carcelario y activo en cuanto a la función social del niño o niña en su propia realidad. (p. 301)

También, resulta importante destacar que la Corte Constitucional indicó que a los niños y las niñas se les deben garantizar sus

derechos teniendo en cuenta el contexto penitenciario y carcelario en el que se encuentran:



[...] que los establecimientos carcelarios del país deben asegurar que las áreas en las que habiten los niños tengan unas condiciones que se asimilen a las de la comunidad y no brinden un espacio tosco, aun en la forma de vestir de quienes procuran su cuidado, procurando que los encargados del mantenimiento de la disciplina a los reclusos no realicen llamados escandalosos o agresivos en presencia de los menores a efectos de evitar traumatismos en su desarrollo integral.

A lo que se suma que a los niños que habitan en centros de reclusión se les debe asegurar todo el apoyo que requieran en cuanto a su desarrollo, educación y garantizar que todas sus necesidades básicas sean suplidas y, al mismo tiempo, permitir y propiciar el contacto con el mundo exterior, lo que incluye su familia extensa y con otros niños, a modo de evitar traumatismos [...].

En síntesis, las limitaciones propias del entorno de reclusión en el que se encuentran los niños y niñas menores de tres años no pueden vulnerar sus necesidades físicas, mentales, sociales, recreativas y educativas. Los espacios en los que desarrollan sus actividades diarias deben garantizar ambientes sanos, seguros y dignos.



5

Marco Metodológico

5.1 Enfoque

Esta investigación se desarrolló desde el enfoque de investigación social o enfoque *crítico social*, definido por Cifuentes (2011) como el que tiene el interés de «conocer para cuestionar, relativizar y transformar formas imperantes de la sociedad y proponer alternativas para su cambio y mejoramiento» (p. 32), es decir que en últimas la búsqueda principal desde este enfoque es la *transformación crítica del mundo social*.

Para esta investigación resulta fundamental no solamente la comprensión de la situación problemática identificada, sino, además, la incidencia en la transformación de las condiciones vulneratorias de derechos humanos que se identifican en los resultados. Por esta razón se formulan recomendaciones a las entidades encargadas de garantizar los derechos humanos de la población.

Por otro lado, la participación de población sujeto de estudio es fundamental, por

tal razón el cúmulo amplio de datos recogidos provienen precisamente de las madres gestantes y de sus hijos e hijas que se encuentran conviviendo con ellas en reclusión. Desde la lógica del enfoque crítico social, las voces protagónicas frente a las problemáticas, posibilidades y consecución de cambios efectivos son precisamente los sujetos inmersos cotidianamente en las problemáticas. Lo anterior incluyendo además los postulados propios de las entidades encargadas de la garantía de los derechos de la población. El contraste de estas fuentes de información trae como consecuencia el análisis crítico que es el resultado de este ejercicio investigativo.

5.2 Método

El método que se consideró de mayor pertinencia para esta investigación es el método mixto o multimétodo, puesto que resultó necesario consolidar datos y cifras de orden numérico y, también, información narrativa de orden cualitativo. En ese sentido, Núñez (2017) retoma el planteamiento de Moss (1996) sobre el método mixto, al afirmar que:

El postulado central de los métodos mixtos radica en la retroalimentación de los métodos cualitativos y cuantitativos dentro de una perspectiva metodológica única y coherente, que permitiría un nivel de comprensión del objeto investigativo (y, por ende, de los resultados) más cercana a la complejidad de fenómeno. (p. 634)



En ese sentido para el abordaje integral, complejo y complementario del conocimiento social, se reconoció la necesidad de asumir estrategias cuantitativas y cualitativas para

comprender con profundidad la situación problemática identificada. En planteamientos de Blanco y Pirela (2016), la pluralidad metodológica permite:

Esta práctica da como resultado que la integración de los enfoques cuantitativo y cualitativo a través de la modalidad multimétodo se emplee como un ejercicio de validación puesto que proporciona una perspectiva exhaustiva, de gran alcance, no parcial de la realidad bajo estudio, validación lograda a través de la aplicación de las estrategias básicas de integración. (p. 104)

Es así como, a partir de los argumentos previamente desarrollados se tomó la decisión de crear instrumentos que permitieran generar una caracterización básica de los sujetos de la investigación, pero, además, analizar y visibilizar sus experiencias, narrativas y significados.

5.3 Instrumento

-Cuestionario mixto:

Este cuestionario se dirigió a las mujeres gestantes, lactantes y aquellas que conviven con sus hijos e hijas en establecimientos de reclusión; las primeras variables son datos de identificación como lugar de nacimiento, edad, situación de discapacidad, pertenencia a grupo étnico, etc. Este tipo de información es necesaria

para la caracterización numérica, para determinar cuáles son las características compartidas de la población estudiada.

En un segundo momento, el cuestionario se enfoca en los siguientes mínimos constitucionalmente asegurables, establecidos por la Corte Constitucional en el Auto 121 de 2018: resocialización, alimentación, salud e infraestructura. Adicionalmente, teniendo en cuenta el proceso de separación que en algunos casos tienen que vivir las madres y sus hijos e hijas, se formulan interrogantes frente a las redes de apoyo y atención psicológica. De modo complementario, se consideran asuntos sobre consumo de sustancias psicoactivas al comprender el perfil y las circunstancias comunes de las personas privadas de la libertad.

Los interrogantes formulados se dividen entre preguntas de opciones de respuesta cerradas que facilitan la sistematización cuantitativa de los datos, y, por otro lado, opciones de respuesta abierta donde las madres expusieron sus comprensiones y experiencias de manera libre. (Anexo N.º 1)

-Fuentes secundarias de información:

No obstante, para abarcar la complejidad del problema de investigación formulado es necesario tener la perspectiva desde varias fuentes y posiciones. En ese sentido, se solicitó información a las principales entidades encargadas de la garantía real de los derechos de las madres privadas de la libertad, gestantes, lactantes y aquellas que conviven con sus hijos intramuralmente. Es así como se consideró pertinente enviar oficios a INPEC, USPEC, ICBF y a los directores(as) de los establecimientos en los que se desarrolló la investigación.

El contenido y los interrogantes formulados en los oficios tienen como fundamento el cuestionario mixto, adecuando las solicitudes de información a las competencias propias de cada entidad.

-Observación participante:

Los responsables de la presente investigación¹⁰ fueron directamente a los establecimientos a realizar las entrevistas y observar como testigos directos las condiciones de las madres y sus hijos e hijas. Igualmente se tuvieron en cuenta los relatos y experiencias propias de las madres privadas de la libertad¹¹. Por ejemplo, en preguntas sobre la comodidad del espacio de reclusión en el que se encuentra la población, los profesionales de la Defensoría del Pueblo realizaron observación directa al ir a la celda y observar la cama, la dimensión de la celda, etc. También se tuvo en cuenta la percepción sobre la comodidad que manifiestan las madres privadas de la libertad.

¹⁰ Se tuvo en cuenta la observación, definida por Martínez (2011) como «observar, en el lenguaje corriente, apunta a mirar y estudiar algo detenidamente, concentrando nuestra atención en aquello que nos proponemos conocer. De este modo nuestros sentidos ejercen plenamente todas sus posibilidades, capturan lo que no descubre una mirada casual o impremeditada, aprehenden una multitud de datos que de otro modo no llegaríamos a hacer plenamente conscientes» (p. 26).

¹¹ No obstante, no es posible identificar el tipo de observación asumida únicamente como directa, entendida nuevamente por Martínez (2011) como «aquella donde el mismo investigador procede a la recopilación de la información sin dirigirse a los sujetos involucrados. Recurre directamente a su sentido de la observación» (p. 26).



6

Marco Normativo

En este capítulo se describirá la normatividad internacional y nacional existente sobre los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad y de los niños y las niñas que se encuentran conviviendo con ellas en establecimientos de reclusión.

6.1 Normatividad internacional

Tabla 2. Normatividad internacional¹²

	Instrumento	Organismo	Artículo, principio, regla
1	Declaración Universal de los Derechos Humanos	ONU (10 de diciembre de 1948)	Artículo 2
2	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	ONU (16 de diciembre de 1966)	- Artículo 3 - Artículo 10 (numerales 1, 2 y 3)
3	Convención Americana sobre los Derechos Humanos.	OEA (22 de noviembre de 1969)	Artículo 5
4	Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos	ONU (1955)	- Regla 8 - Regla 23.1 - Regla 53.1
5	Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión	ONU (9 de diciembre de 1988)	- Principio 5.1 (numeral 2)
6	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	ONU (3 de septiembre de 1981)	- Artículo 12 (numeral 2)
7	Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)	ONU (16 de marzo de 2011)	- Regla 1 - Regla 5 - Regla 9 - Regla 33.3 - Regla 42 - Regla 49 - Regla 50 - Regla 51 - Regla 52

¹² El desarrollo de cada uno de los artículos citados se encuentra en el acápite de anexos.



	Instrumento	Organismo	Artículo, principio, regla
8	Convención sobre los Derechos del Niño	UNICEF (junio de 2006)	- Artículo 3

Cabe resaltar que los citados instrumentos internacionales se centraron en condensar los esfuerzos por proteger las especiales condiciones de reclusión de las mujeres, las mujeres embarazadas, los niños y las niñas en los establecimientos de detención. Así, por ejemplo, se imparten instrucciones en temas particulares de salud, acondicionamiento de la infraestructura, conformación del personal que trabaja con los niños y niñas y demás particularidades que aterrizan la

problemática que representa la privación de la libertad de este grupo poblacional.

En síntesis, crean un marco jurídico que acoge el enfoque diferencial, centrado en el reconocimiento de la especial afectación a los derechos humanos de las mujeres embarazadas, de las madres en lactancia y de los niños y niñas que deben enfrentar las difíciles condiciones que se presentan en los centros de reclusión.

6.2 Normatividad nacional

Tabla 3. Normatividad nacional¹³

Instrumento		Artículo
1	Constitución Política de Colombia	<ul style="list-style-type: none">- Preámbulo- Artículo 13- Artículo 42- Artículo 43- Artículo 44- Artículo 45- Artículo 95 (numeral 2)
2	Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia)	<ul style="list-style-type: none">- Artículo 1- Artículo 2- Artículo 7- Artículo 16- Artículo 17- Artículo 20- Artículo 24- Artículo 27- Artículo 28- Artículo 29- Artículo 41
3	Ley 1709 de 2014 (modificó la Ley 65 de 1993 –Código Penitenciario y Carcelario–)	<ul style="list-style-type: none">- Artículo 2- Artículo 18- Artículo 26- Artículo 88
4	Decreto 2553 de 2014	<ul style="list-style-type: none">- Artículo 1- Artículo 2- Artículo 3- Artículo 4- Artículo 10- Artículo 11- Artículo 13

¹³ El desarrollo de cada uno de los artículos citados se encuentra en el acápite de anexos.



	Instrumento	Artículo
5	Jurisprudencia: Sentencia T-153 de 1998 Sentencia T-388 de 2013 Sentencia T-762 de 2015 Auto 121 de 2018	

Como se observa, la legislación nacional ha protegido a la mujer gestante y lactante y a los niños y niñas (MG-ML-MNL-NN) que viven con ellas en los establecimientos carcelarios. De igual manera, las diferentes cortes han establecido en sendas sentencias¹⁴ la protección a esta población altamente vulnerable, a la cual el Gobierno nacional no le ha cumplido con la garantía de sus derechos. Pese a la existencia de múltiples normas que pretenden proteger los derechos de las mujeres y de los niños y niñas en el contexto penitenciario, no se evidencia que estas reflejen la garantía de condiciones dignas en los principales aspectos de su vida en prisión. La diversidad de normas enfocadas en aspectos individuales se traduce en la falta de capacidad del Estado para proponer

soluciones a las problemáticas planteadas en esta investigación o para participar en ellas, así como en la imposibilidad de visualizar de manera integral cada uno de los aspectos de las madres que deben convivir con sus hijos en prisión.

Finalmente, se evidencia la ausencia de una política pública integral estructurada desde las necesidades particulares y diferenciadas de esta población que abogue por articular y coordinar los esfuerzos y obligaciones interinstitucionales con una estrategia organizada que parta desde los objetivos de la intervención y llegue hasta los impactos que se pretenden obtener en beneficio de las mujeres gestantes, lactantes, no lactantes y de los menores en los ERON.

¹⁴ Sentencias C-157 de 2002, T-402 de 1992, SU-043 de 1995, C-1064 de 2001.

7

Interpretación de resultados



Como se indicó en el acápite de la metodología, se seleccionó el sistema de recolección de información mixto o multimétodo, con el objeto de consolidar datos y cifras de orden numérico y extraer información de carácter cuantitativo en las entrevistas realizadas.

Por consiguiente, en el presente capítulo se abordarán las siguientes temáticas: datos estadísticos generales, georreferenciación, caracterización de la población, cifras de mujeres gestantes, madres lactantes, niños y niñas en los ERON y aplicación del instrumento en los ERON.

Periodo. La presente investigación se realizó desde el mes de febrero de 2019 hasta el mes de mayo del 2020. La fecha de corte para la recolección estadística corresponde al último mes mencionado.

Muestra. Según las cifras proporcionadas por el INPEC, conviven un total de 7160 mujeres privadas de la libertad en los ERON (mayo de 2020). De ese universo, 26 corresponden a mujeres gestantes y 17 a madres lactantes, para un total de 43 mujeres gestantes y madres lactantes. Esa cifra corresponde al 0,6% del total de la población femenina privada de la libertad en el país.

7.1 Datos estadísticos generales

Figura 5. Datos estadísticos generales



Fuente: INPEC

7.2 Georreferenciación

Esta investigación es de carácter nacional y se llevó a cabo en los ERON que cumplen con las condiciones de infraestructura adecuadas para albergar a niños y niñas menores de 3 años. Según lo indicado por el INPEC, estos establecimientos cumplen con las condiciones de infraestructura: RM Bogotá «El Buen Pastor», Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué (COIBA) - Tolima, Complejo Carcelario y Penitenciario de Jamundí (COJAM) - Valle del Cauca, EC Pedregal - Antioquia, RM Pereira - Risaralda, RM Popayán - Cauca, Complejo Cúcuta - Norte de Santander y RM Bucaramanga - Santander.

Debido a la densidad de la población objeto de la presente investigación, se seleccionaron los siguientes:

- Complejo Carcelario y Penitenciario de Jamundí (COJAM).
- RM Bucaramanga.
- Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué (COIBA).
- RM Bogotá El Buen Pastor: El grupo de investigación proyectó aplicar la entrevista en este establecimiento de reclusión en el primer trimestre de 2020; sin embargo, debido a la emergencia sanitaria que se presentó por la propagación del COVID-19 en los ERON, no fue posible su implementación. Adicionalmente, el INPEC profirió la Directiva 004 del 11 de marzo y su respectivo anexo, mediante los cuales «suspendieron todas las visitas del personal externo» con el objetivo de prevenir nuevos contagios de la PPL.

Figura 6. Ubicación de los ERON elegidos para la investigación



7.3 Caracterización de la población

Mujeres en Colombia

En concordancia con las proyecciones del DANE, Colombia «[...] pasaría de 48,2 millones de habitantes en 2018 hasta 50,3 millones de habitantes en 2020». El 51,17% de la población (25,8 millones) serían mujeres y el 48,83% (24,6 millones), hombres. (Revista Forbes, 2020).

Mujeres y hombres privados de la libertad en los ERON

Como se indicó en el capítulo de enfoque diferencial y perspectiva de género, para mayo del 2020 había un total de 105 837 personas privadas de la libertad. De esa población, 98 677 (93,6%) son hombres y 7 160 (7,3%), mujeres (INPEC, s. f.).

La siguiente tabla muestra el comportamiento de la PPL durante el periodo comprendido entre 2000 y 2020, así como la tasa de encarcelamiento por cada 100 000 habitantes (World Prison Brief data, s. f.).

Tabla 4. Comportamiento de la PPL y tasa de encarcelamiento (2000-2020)

Año	Total población carcelaria	PPL por cada 100 000 habitantes
2000	51 518	128
2005	68 020	159
2010	84 444	183
2015	113 623	237
2020	105 837	245

A continuación, se relacionará el total de mujeres privadas de la libertad durante el mismo periodo y la tasa de encarcelamiento femenina por cada 100 000 habitantes.

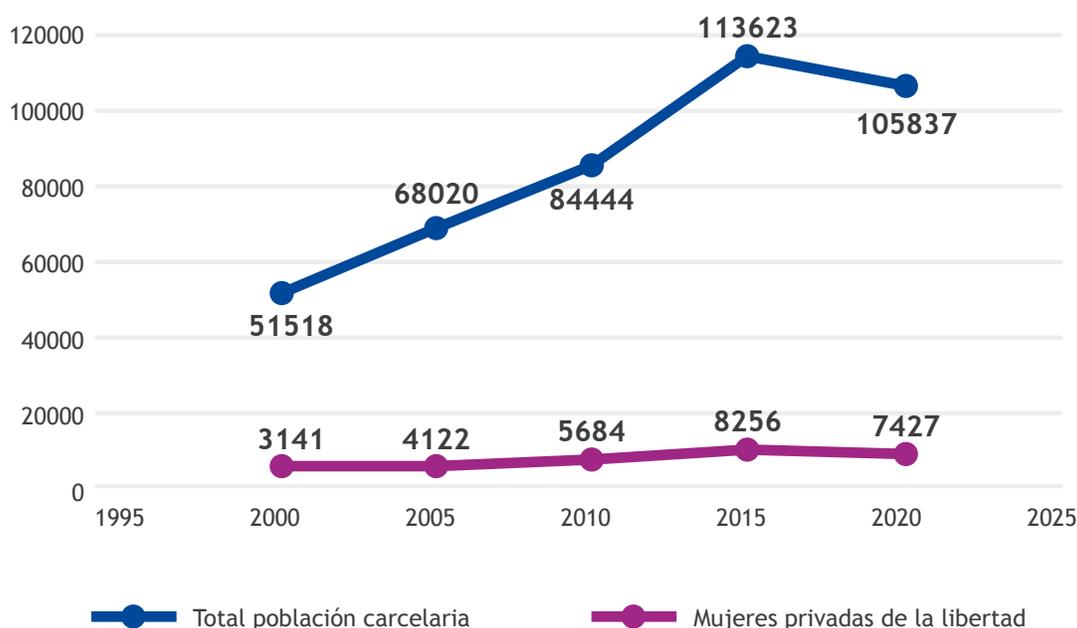
Tabla 5. Mujeres privadas de la libertad y tasa de encarcelamiento (2000-2020)

Año	Número de mujeres privadas de la libertad	Porcentaje de mujeres sobre la población total	Tasa de población femenina en prisión por cada 100 000 habitantes
2000	3 141	6,10%	7,8
2005	4 122	6,20%	9,5
2010	5 684	6,70%	12,2
2015	8 256	6,90%	16,6
2020	7 427	6,80%	14,8

Se evidencia un aumento sostenido en el número de mujeres privadas de libertad, así como en la tasa de encarcelamiento por cada 100000 habitantes.

La siguiente gráfica representa una relación entre el total de PPL y las mujeres privadas de la libertad en los años 2000, 2005, 2010, 2015 y 2020.

Figura 7. Total de PPL y mujeres privadas de la libertad (2000-2020)

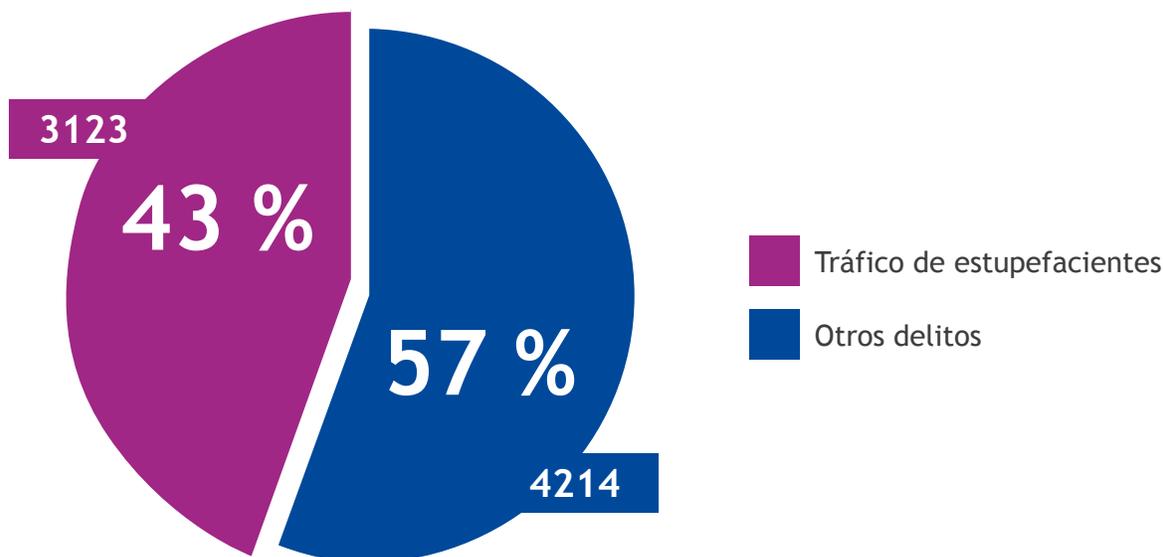


Como se observa, el aumento es sostenido en los dos grupos poblacionales; no obstante, las mujeres privadas de la libertad representan un pequeño porcentaje en relación con los hombres.

Pese a que no es objeto de la presente investigación indagar el delito por el que se encuentran en el centro de reclusión,

resulta importante destacar que, del total de mujeres privadas de la libertad, es decir, 7427 (a mayo de 2020), 3213 (2356 condenadas y 857 sindicadas) están privadas de la libertad por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. La siguiente gráfica representa claramente la situación descrita.

Figura 8. Distribución de delitos de mujeres privadas de la libertad



En palabras de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), «el endurecimiento de las políticas de justicia penal en todo el mundo ha supuesto que un número creciente de mujeres sean encarceladas por delitos menores. En algunos países la legislación severa para delitos contra la salud ha tenido un impacto significativo en el número de mujeres en prisión en la tasa de su crecimiento» (2008, p. 2). Dicha situación resulta particularmente preocupante en el caso colombiano, pues el 43% de las mujeres en reclusión se encuentran privadas de la libertad por el *delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes*.

7.3.1 Cifras de mujeres gestantes, madres lactantes y de niños y niñas en los ERON

Como se indicó en la georreferenciación, el INPEC ha destinado ocho (8) ERON para albergar a este grupo poblacional e indican que cumplen con las características de infraestructura adecuadas para la garantía de sus derechos, situación que se analizará en el capítulo de conclusiones.

La siguiente tabla muestra la distribución de las mujeres gestantes, lactantes y de niños y niñas en el mes de febrero de 2020.

Tabla 6. Distribución de cupos de MG-ML-MNL-NN

Distribución de cupos						
Establecimiento	Niños(as) lactantes (0 a 6 meses)	Niños(as) en servicio ICBF-INPEC (mayores de 6 meses, menores de 3 años)	Total niños(as) en ERON	Mujeres gestantes	Madres lactantes	Madres no lactantes
RM Bogotá	5	16	21	30	5	16
COJAM - RM Jamundí	4	11	15	14	4	11
RM Popayán	0	1	1	1	0	1
RM Bucaramanga	0	9	9	2	0	9
COCUC - Cúcuta	1	3	4	2	1	3
RM Pedregal	1	5	6	5	1	5
RM COIBA	1	7	8	8	1	7
RM Pereira	0	2	2	3	0	2
Total	12	54	66	65	12	54

De las cifras expuestas, resulta necesario hacer las siguientes aclaraciones:

- Dada la particular situación de vulnerabilidad (física y psicológica) que atraviesa una mujer cuando está en sus últimas semanas de embarazo, los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad otorgan un permiso especial para puedan pasar su proceso de parto fuera de prisión, con la obligación de regresar cuando su bebé cumpla 6 meses. Si bien es cierto que continúan siendo beneficiarios de los programas que establece el ICBF, no pueden estar en reclusión niños y niñas de entre 0 a 6 meses.
- Respecto a los datos de distribución de cupos de las MG-ML-MNL-NN en los diferentes ERON, se tomó como fecha de corte el mes de febrero de 2020, pues en ese mes se planeó la realización de las últimas entrevistas en el RM Bogotá El Buen Pastor.

Realizadas las anteriores precisiones, los datos permiten deducir que hay un total de 12 infantes (7 niñas y 5 niños) en el rango de 0 a 6 meses con sus madres fuera de los ERON; 54 infantes (21 niños y 33 niñas) en los ERON a cargo del ICBF y el INPEC; 65 mujeres gestantes; 12 madres lactantes y 54 madres no lactantes.

Las siguientes gráficas permitirán visualizar la situación planteada.

Figura 9. Niños y niñas en establecimientos de reclusión

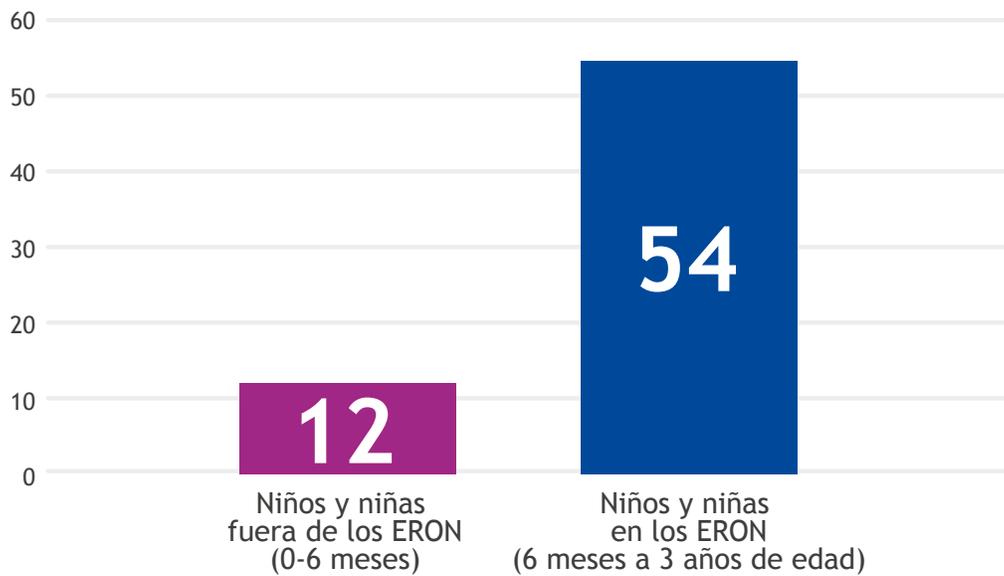


Figura 10. Mujeres gestantes, madres lactantes y no lactantes



7.4 Aplicación del instrumento en los ERON

Entrevista. Teniendo en cuenta la distribución geográfica y el número de mujeres gestantes, madres lactantes y no lactantes en los ERON, el grupo

de investigación realizó en total 42 entrevistas, distribuidas de la siguiente manera: (i) Complejo Carcelario y Penitenciario de Jamundí (COJAM): 18; (ii) RM Bucaramanga: 11, y (iii) Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué (COIBA): 13.

Tabla 7. Desagregación en los ERON visitados

Distribución de cupos					
Establecimiento	Mujeres gestantes	Madres lactantes	Madres no lactantes	Niños (6 meses a 3 años)	Niñas (6 meses a 3 años)
COJAM - RM Jamundí	7	3	8	5	6
RM Bucaramanga	2	0	9	6	3
RM COIBA	6	1	6	3	4
Total	15	4	23	14	13

Las siguientes gráficas permiten visualizar las cifras anteriormente planteadas.

Figura 11. Mujeres gestantes, madres lactantes y no lactantes

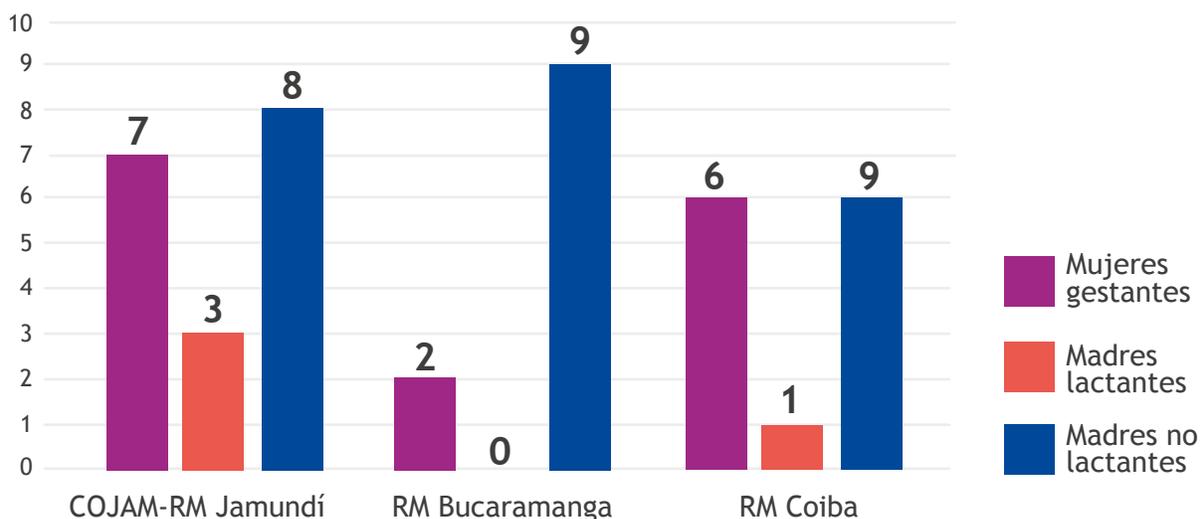
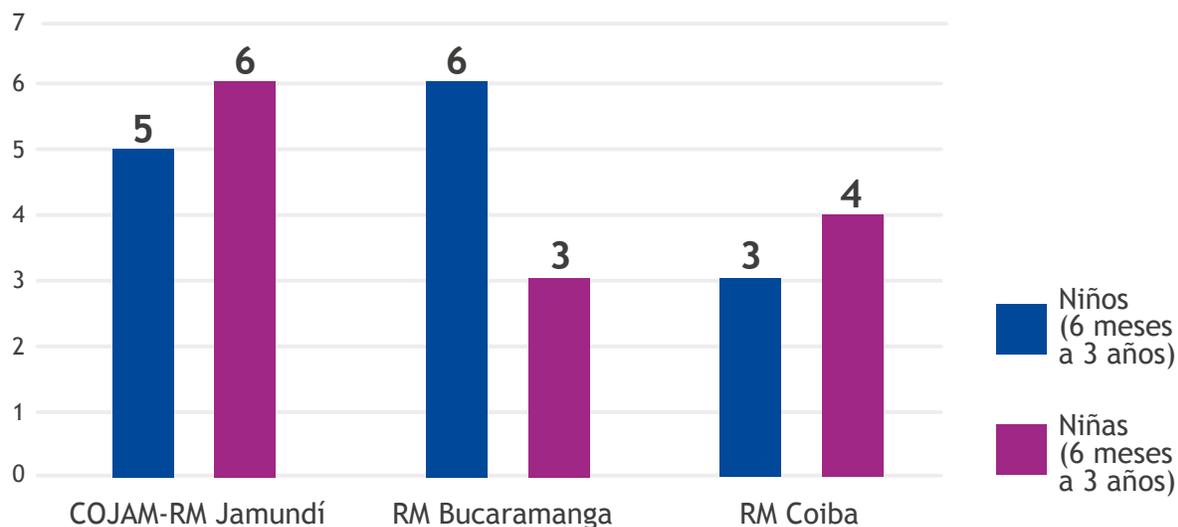


Figura 12. Niños y niñas



Teniendo en cuenta el inconveniente planteado por la imposibilidad de realizar las entrevistas en el RM Bogotá El Buen Pastor, la muestra corresponde al 32% del total de las mujeres gestantes, lactantes y no lactantes privadas de la libertad en Colombia. Es decir, se aplicó el instrumento

a 42 mujeres de 131 que cumplen con estas características.

Este porcentaje representa una cifra estadísticamente significativa, que permite obtener los datos necesarios y suficientes para un adecuado análisis de la información obtenida.

8

**Conclusiones acerca
de las condiciones
actuales de reclusión
de mujeres gestantes,
madres lactantes
y no lactantes
y de niños y niñas
en los ERON**

La Corte Constitucional, a través del *Auto 121 de 2018*, reorientó la estrategia de seguimiento al ECI e impuso como obligación al Estado asegurar «las condiciones mínimas de subsistencia digna y humana que deben respetar los centros penitenciarios». Para ello, delimitó en seis (6) ejes¹⁵ los principales aspectos de la vida en reclusión que se deben garantizar a todas las personas privadas de la libertad en el país.

Siguiendo esa metodología y teniendo en cuenta, precisamente, una mirada con enfoque diferencial y perspectiva de género, se determinó que los principales aspectos de la vida en reclusión de las mujeres gestantes, madres lactantes, no lactantes, niños y niñas son los siguientes:

1. Redes de apoyo familiares y sociales.
2. Atención digna y oportuna al derecho a la salud.
3. Atención psicológica.
4. Consumo de sustancias psicoactivas (SPA) en prisión.
5. Condiciones dignas de infraestructura.

En concordancia con el enfoque participativo planteado en esta investigación, en el ejercicio de estructuración de las preguntas y cada una de sus variables, resulta necesario

identificar los principales desafíos y problemáticas en los ejes planteados, así como el análisis de la información remitida por el INPEC, ICBF y USPEC. Por ello, los datos obtenidos parten de su valoración y son de tipo cuantitativo y cualitativo.

Si bien a las mujeres gestantes, lactantes, no lactantes y a los niños y niñas se les deben garantizar todos los derechos plenamente reconocidos a la PPL, en el desarrollo de esta investigación se determinó que existe una afectación diferencial de estos derechos, así como de un grupo de derechos particulares que el Estado debe observar.

A continuación, se expondrán los resultados obtenidos en cada una de las variables planteadas en el instrumento, que darán cuenta del estado actual de los derechos humanos de la población objeto de esta investigación.

8.1 Perfil sociodemográfico

En el presente capítulo se aborda el contexto social de las 42 mujeres entrevistadas a través de la construcción de su *perfil sociodemográfico*. Para el desarrollo de este ejercicio, se observaron

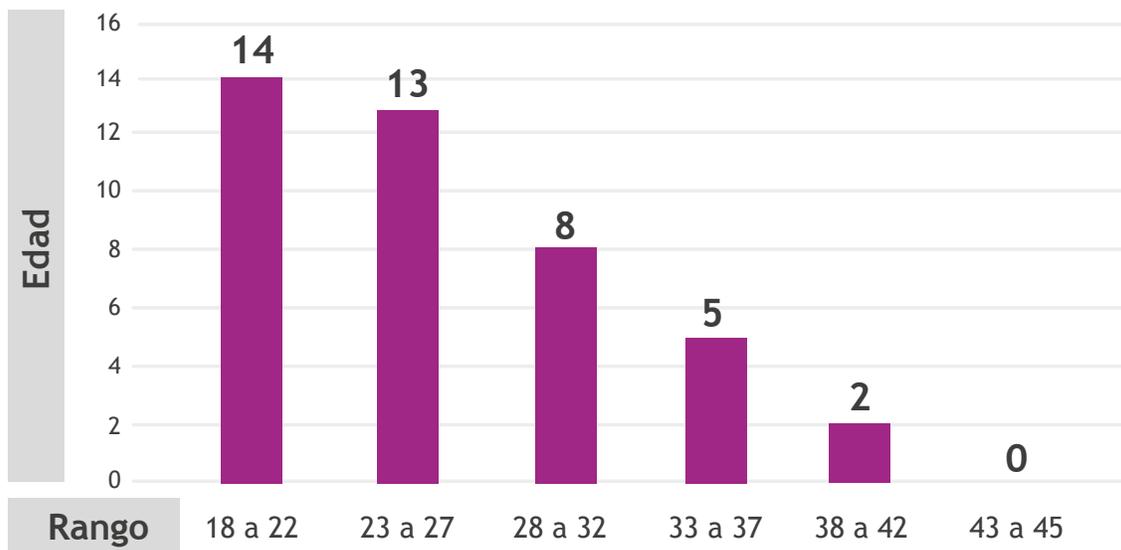
¹⁵ (i) Resocialización; (ii) infraestructura carcelaria; (iii) la alimentación; (iv) el derecho a la salud; (v) los servicios públicos domiciliarios, y (vi) acceso a la administración pública y a la justicia.

variables relevantes como edad, escolaridad, condiciones de discapacidad de mujeres, niños y niñas y pertenencia a grupos étnicos.

8.1.1 Edad

Con el objetivo de facilitar la lectura de la información, se crearon rangos que permitirán agrupar los diversos datos.

Figura 13. Perfil sociodemográfico - edad

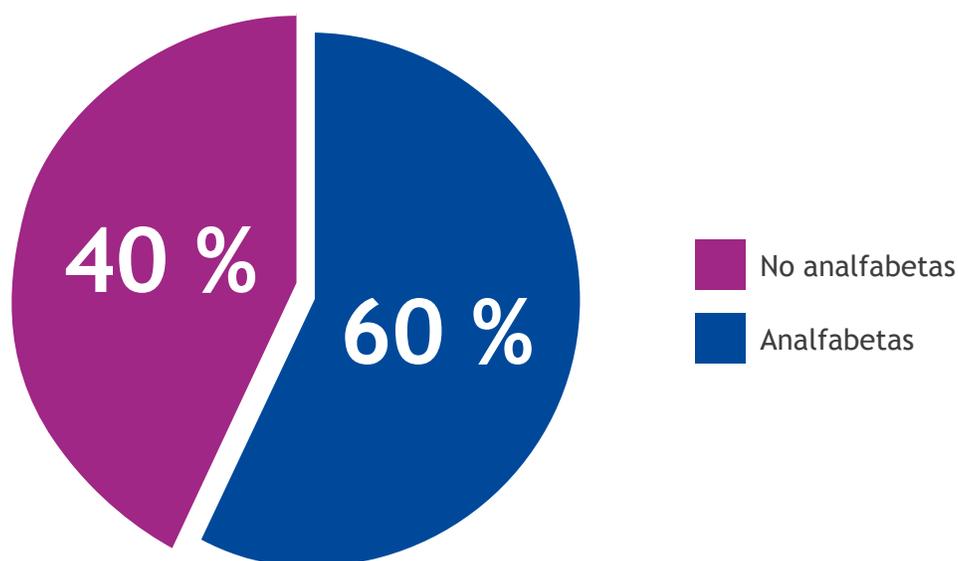


Según los datos analizados, el 64,2% de las mujeres gestantes, lactantes y no lactantes entrevistadas se ubican entre los 18 y 27 años. Dicha muestra representa una población relativamente joven.

8.1.2 Escolaridad

En el instrumento se indagó sobre el porcentaje de analfabetismo y el nivel de escolaridad. Esa información facilita el análisis del nivel educativo, así como la interpretación de la realidad educativa de la población sujeto de esta investigación.

Figura 14. Analfabetismo en las mujeres entrevistadas



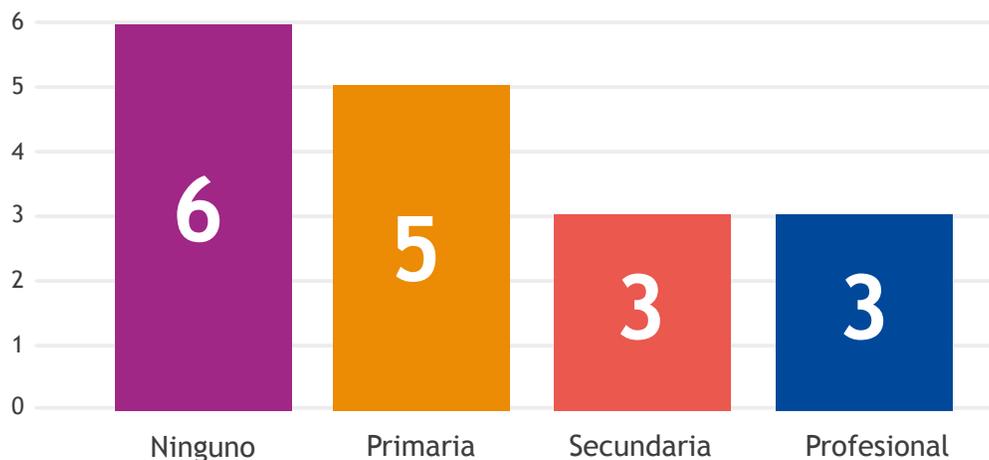
De la anterior gráfica se evidencia la dramática situación que enfrentan estas mujeres privadas de la libertad, pues el 60% representa una cifra significativamente

alta que afecta directamente su proceso de resocialización. Al respecto, ACNUR establece:

Según los responsables de la Unesco, la analfabetización resta oportunidades de participar en la sociedad. La educación es fundamental para crear ciudadanos críticos y responsables que sepan interactuar con los organismos que los gobiernan [...] El analfabetismo en el mundo sigue siendo una realidad complicada y que requiere de una solución desesperada, aunque se han tomado medidas para que en menos de 15 años estas cifras sean mucho menores y podamos ver cómo la educación básica llega a todos los rincones del planeta y beneficia por igual a todos (2017, párr. 5 y 9).

En lo que respecta al nivel de escolaridad, se observa lo siguiente:

Figura 15. Nivel de escolaridad de las mujeres entrevistadas

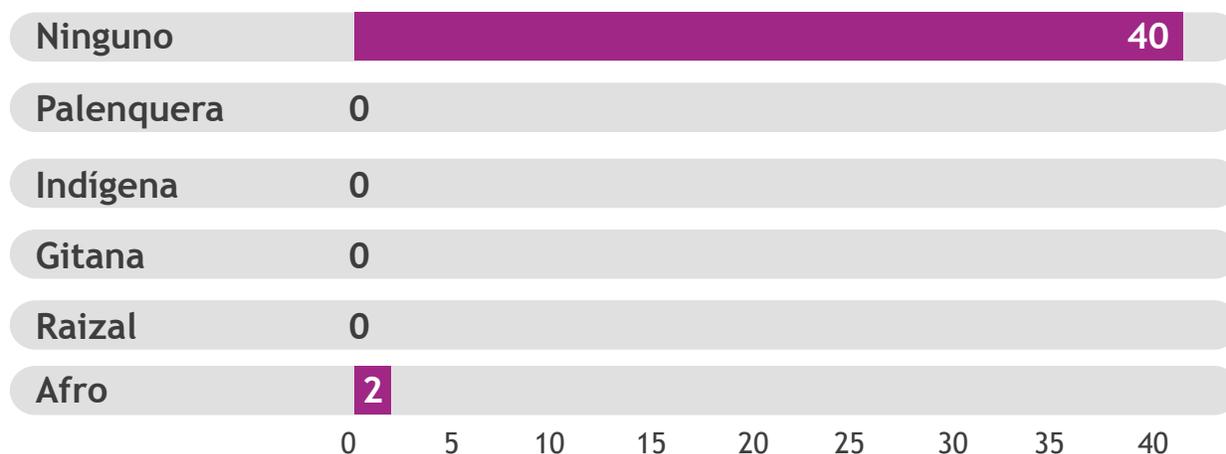


Con todo lo anterior, una lectura adecuada del analfabetismo y de los niveles de escolaridad son fundamentales para la creación y ejecución de programas de trabajo, estudio y enseñanza con enfoque diferencial y perspectiva de género que permitan cumplir el fin fundamental de la pena: *la resocialización*.

8.1.3 Grupo étnico

En relación con este ítem, no existen datos significativos que permitan hacer un análisis determinante para el objeto de esta investigación, pues de las 42 entrevistas realizadas tan solo 2 mujeres privadas de la libertad manifestaron pertenecer a grupos afrocolombianos.

Figura 16. Pertenencia a grupos étnicos de las mujeres entrevistadas



Por tratarse de una minoría (4,7%), se indagó si la pertenencia a este grupo étnico influía en algún aspecto de su vida en reclusión. Se encontró que no incidía ni negativa ni positivamente en su rol de madres en el establecimiento.

8.1.4 Condición de discapacidad

Según lo revisado en los 42 instrumentos aplicados, ninguna de las entrevistadas ni sus hijos e hijas tienen alguna condición

de discapacidad, motivo por el cual estas cifras no se analizarán.

En definitiva, este perfil sociodemográfico permite diferenciar las necesidades particulares de este grupo social especialmente vulnerable, en el contexto de privación de la libertad. Dicha situación debe alertar a las autoridades penitenciarias y carcelarias a examinar esta problemática con una mirada con enfoque diferencial y perspectiva de género.



Foto tomada por el grupo de investigación en el Centro de Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, 2019

8.2 Redes de apoyo familiares y sociales

Según García (2017), la familia, el apoyo social y las redes de apoyo surgen como «conceptos vertebradores en distintos

desarrollos sobre cómo las relaciones humanas positivas y las redes sociales sirven a los seres humanos para encontrarse en estados de relativo bienestar y superar acontecimientos vitales estresantes con los que se enfrentan durante su vida» (p. 191).

«He manejado situaciones para no enloquecerme, además tengo muchos problemas familiares, pero gracias a Dios tengo una madrina que es la que está pendiente de mí, por momentos quisiera estrellarme contra las paredes».

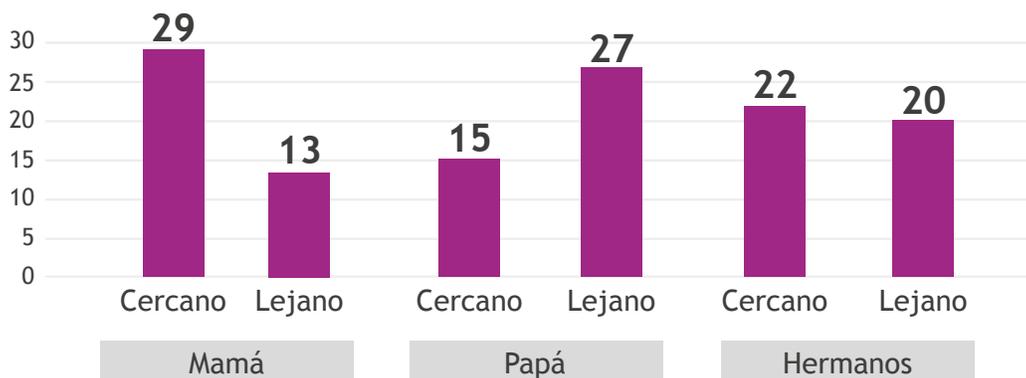
COJAM – RM Jamundí (2019)

En consecuencia, las relaciones familiares y los lazos sociales y comunitarios constituyen un factor fundamental para la interacción de las mujeres privadas de la libertad con el mundo exterior; asimismo, inciden en la disminución de los efectos negativos de la prisionalización. La situación mencionada resulta particularmente importante para las

madres que conviven con sus hijos e hijas en prisión, pues dependen de estos para una mejor adaptación a este ambiente.

En relación con este aspecto, se indagó por la relación con el núcleo familiar y su cercanía. Los resultados son los que se muestran a continuación.

Figura 17. Relación de la población en estudio con su núcleo familiar



El 69% de las mujeres entrevistadas afirmó tener un vínculo cercano con sus mamás, mientras que el 31% restante indicó tener un vínculo lejano. En lo que respecta a los hermanos, solo el 52,3% señaló tener una relación cercana con sus hermanos y hermanas.

De igual forma, se les consultó sobre sus relaciones sociales, particularmente, sobre su cercanía con amigos y amigas fuera de prisión. Los resultados son los que se muestran en la siguiente gráfica.

Figura 18. Relaciones sociales de la población en estudio



El 54,7% de las encuestadas conserva relaciones cercanas con amigos y amigas, mientras que el 45,2% señala que sus relaciones son lejanas. Sumado a lo anterior, se identificó una afirmación común en las entrevistas: «Los amigos se pierden cuando se ingresa a la cárcel».

Es claro que las relaciones sociales abarcan un amplio catálogo de personas que pueden aportar aspectos positivos en la disminución de los efectos de

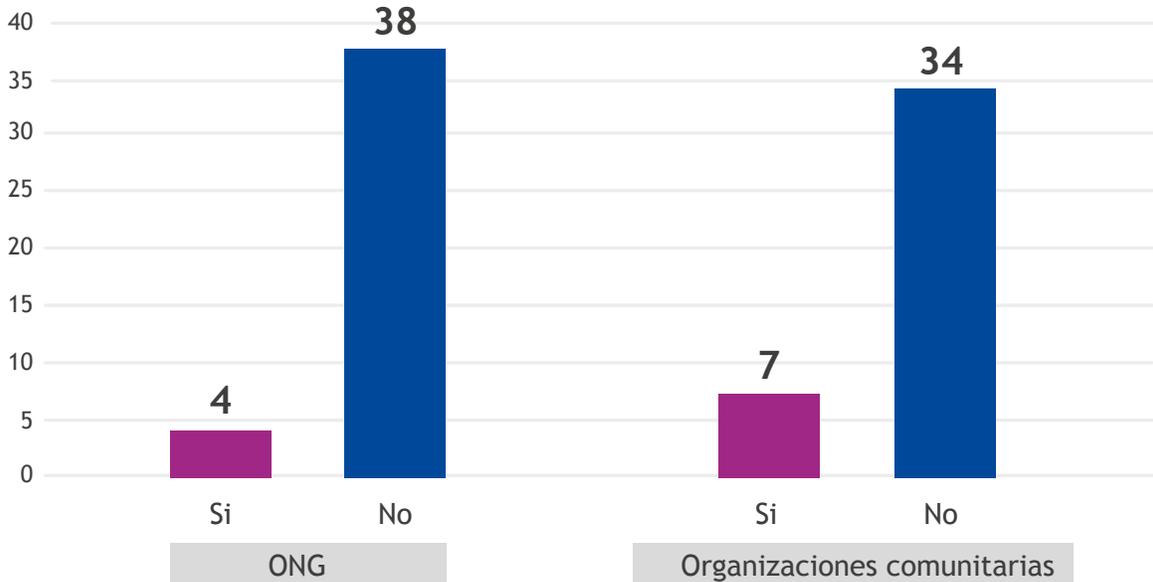
prisonalización. Asimismo, la Defensoría del Pueblo ha identificado que los amigos y amigas constituyen un vínculo afectivo positivo en prisión y por fuera de ella, motivo por el cual se indagó sobre este aspecto en particular.

De igual manera, las redes de apoyo externas se instituyen como aliados esenciales para la estructuración de actividades con enfoque diferencial que aporten al fortalecimiento y empoderamiento de esa minoría.

Estas cifras muestran la escasa presencia de estas organizaciones que se especializan

en las necesidades puntuales de MG-ML-MNL-NN en los ERON.

Figura 19. Redes de apoyo de la población en estudio



El 90,4% de las mujeres entrevistadas advirtió que no cuentan con el apoyo de ONG, y el 80,9% manifestó no tener el soporte de organizaciones comunitarias, culturales o políticas que fortalezcan, desde la sociedad civil, su empoderamiento y fortalecimiento como grupo con condiciones especiales de vulnerabilidad. La estigmatización de la privación de la libertad trae dificultades en diversos aspectos de MG-ML-MNL-NN. En principio, desde el rechazo generalizado de la sociedad hasta conflictos familiares derivados de la conducta punitiva. Como se observa, la realidad en prisión aísla y dificulta la creación de un ambiente

para que las relaciones sociofamiliares se desarrollen positivamente.

Como demuestran las cifras, la privación de la libertad trae como consecuencia una dramática ruptura de las relaciones familiares, sociales y comunitarias, que impiden procesos adecuados tanto de superación de los efectos de prisionalización como de resocialización y de reinserción social. De manera particular, a esta colectividad la afecta, entre otras, la desestructuración familiar, la falta de apoyo de su núcleo familiar (exceptuando a sus madres) y demás vínculos con el exterior necesarios para la adaptación

al ambiente hostil que representa una prisión, así como el adecuado desarrollo — con el apoyo familiar— de sus hijos e hijas.

En síntesis:

- El 69% aseguró que su figura materna es, por preferencia, la relación más cercana. Se constituye, por tanto, en un actor fundamental para su vínculo con el exterior y para el bienestar de sus hijos e hijas.
- Tan solo el 35,7% afirmó tener una relación cercana con su padre. De ello, se destaca su falta de apoyo en todos los procesos de la vida en reclusión.
- No existe presencia de ONG ni de organizaciones comunitarias que trabajen en pro de los derechos y de las afectaciones particulares de las madres gestantes, lactantes, no lactantes y de niños y niñas en los ERON.
- Predominan las rupturas en los vínculos familiares y sociales que impiden la realización de procesos de reinserción social positivos.
- Los niños y niñas en prisión no tienen un vínculo estrecho con su familia nuclear y extensa.

8.3 Atención digna y oportuna de su derecho a la salud

La jurisprudencia constitucional se encargó de definir el contenido del derecho a la salud como «[...] la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como en el plano de la operatividad mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser [...]».¹⁶ En lo que respecta a las PPL, reiteró la obligación del Estado de realizar, diseñar y ejecutar todas las acciones necesarias para que esta población acceda a los servicios de salud requeridos «de manera efectiva, oportuna, eficiente, integral y en igualdad de condiciones».¹⁷

Para la Corte Constitucional, la esencialidad de este derecho para las PPL radica en lo que expresa en la *Sentencia T-185 de 2009*:

¹⁶ Sentencia T-494 de 1993.

¹⁷ Sentencia T-266 de 2016.

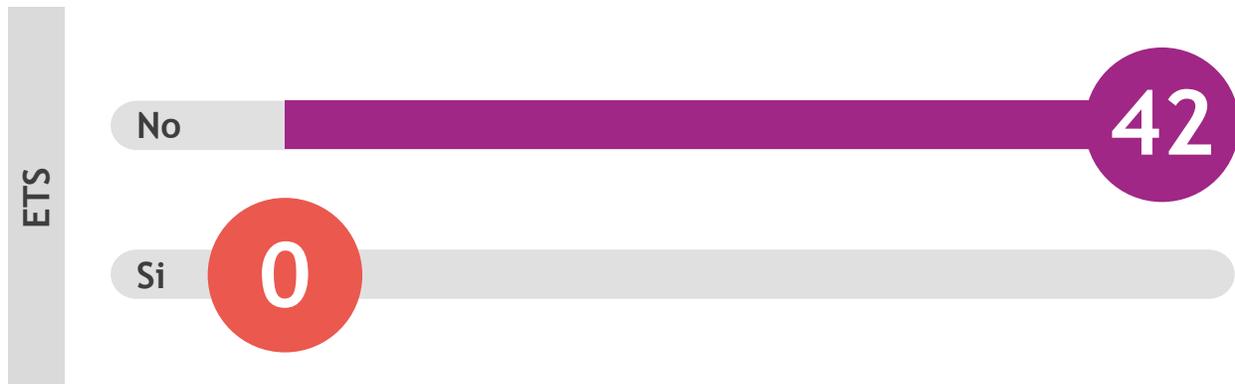
El derecho a la salud de las personas reclusas en Establecimientos Carcelarios y Penitenciarios posee la misma connotación de fundamental y genera la misma obligación estatal de satisfacción, no solo porque se trata de un derecho estrechamente vinculado con el derecho a la vida y a la dignidad humana, sino también por la relación especial de sujeción del recluso frente al Estado y la ausencia de justificación para su limitación dentro del marco general del derecho punitivo.

En concordancia con esa mirada de enfoque diferencial y perspectiva de género, citada en múltiples oportunidades en esta investigación, se indagaron aspectos particulares que representan una atención prioritaria, dado que se trata de

madres gestantes, lactantes, no lactantes y de niños y niñas en los ERON.

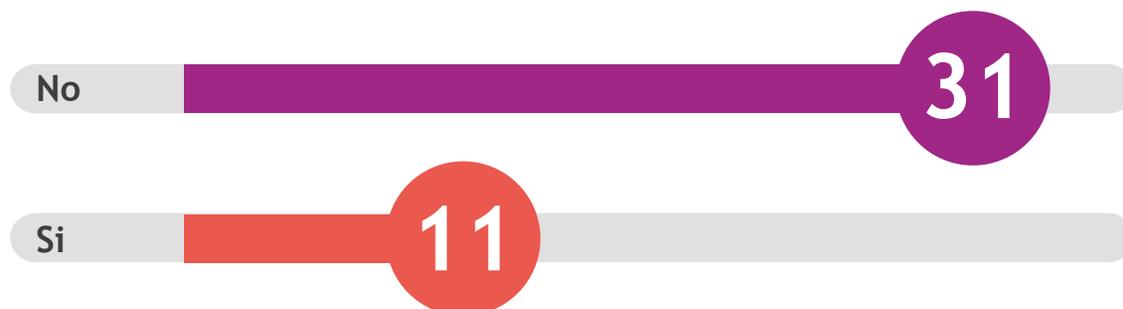
En lo que respecta a la salud sexual y reproductiva, los resultados son los que se muestran en las siguientes gráficas.

Figura 20. Enfermedades de transmisión sexual



La totalidad de las entrevistadas afirmó no tener ETS.

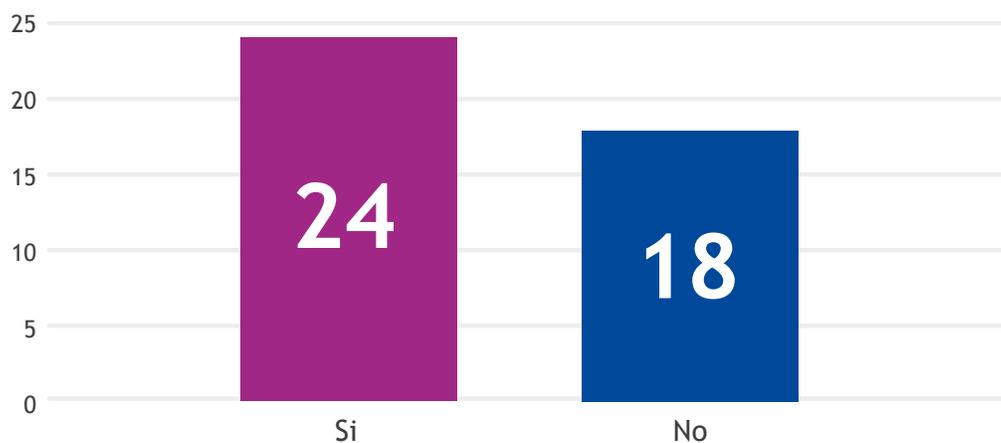
Figura 21. Métodos de prevención de ETS



Respecto a este ítem, el 73% de las mujeres entrevistadas tiene acceso a métodos anticonceptivos otorgados por los prestadores de los servicios de salud, mientras que el 26,1% señaló no contar con ellos.

Pese a que el total de la población afirma no tener alguna ETS, es evidente el desconocimiento general acerca del método de prevención y para qué sirve. Esta situación lleva a delegar esta responsabilidad en sus parejas, compañeros o compañeras sexuales.

Figura 22. Acceso a métodos anticonceptivos





El 57,1% de las mujeres entrevistadas tiene acceso a métodos anticonceptivos otorgados por los prestadores de los servicios de salud, contrastado con el 42,8% que señaló no contar con ellos.

En desarrollo de las entrevistas, el equipo de investigación realizó un hallazgo incidental de significativa importancia: *los prestadores de salud cambian constantemente los métodos*

anticonceptivos escogidos por las mujeres.

Si bien es cierto que la totalidad de las entrevistadas indicaron que tuvieron acceso a la consulta de planificación familiar, en razón a la escasez de las pastillas e inyecciones se modifican constantemente los métodos previamente elegidos. Desde el punto de vista clínico, la médica ginecóloga Orti (2018) afirma:

Para cambiar de un método a otro es necesario saber cuánto tiempo necesita el nuevo para ser efectivo y cuánto tiempo tarda el método anterior en dejar de actuar. Al conocer estos tiempos se realizará el cambio, en la medida de lo posible, sin dejar intervalos desprotegidos. En caso de no ser así, se debe saber en qué usuarias es necesario indicar un método adicional ante el cambio. (p. 40)

La situación expuesta vulnera, sin lugar a dudas, los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres privadas de la libertad en los ERON.

Atención pediátrica y complicaciones en salud

En respuesta a la solicitud realizada por la Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria de la Defensoría del Pueblo, la subdirectora de Atención en Salud del INPEC relacionó los principales diagnósticos de los niños y niñas que conviven con sus madres en los ERON¹⁸, tal como se puede observar en la siguiente tabla.

¹⁸ Subdirección de Atención en Salud del INPEC. (2020, 3 de agosto). Oficio 2020EE0114587.

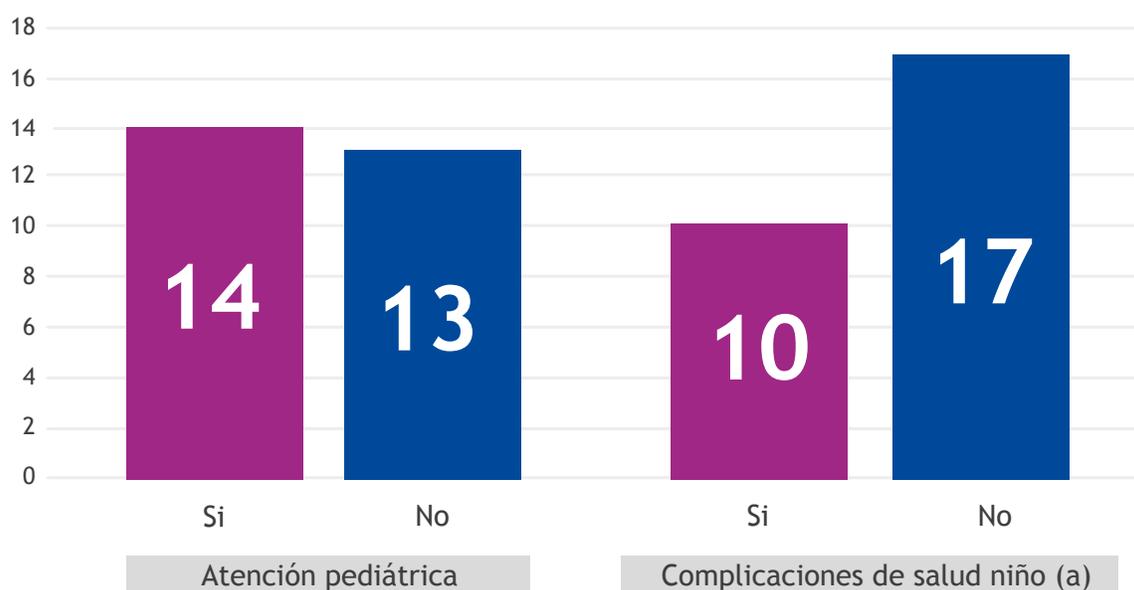
Tabla 8. Los primeros 10 diagnósticos en niños que conviven con sus madres en ERON

Diagnóstico	Número de menores de edad
Consulta para atención y supervisión de la salud de otros niños o lactantes sanos	26
Defecto del tabique ventricular	21
Control de salud de rutina del niño	18
Fiebre (no especificada)	6
Enfermedad congénita de la cadera (no especificada)	6
Infección de vías urinarias (sitio no especificado)	5
Rinofaringitis aguda (resfriado común)	4
Pie plano congénito	4
Otros recién nacidos pretérmino	4
Otras infecciones agudas de sitios múltiples de las vías respiratorias superiores	4
Total	98

Fuente: Plataforma CRM, marzo de 2020.

Al indagar la percepción de la calidad y efectividad de la atención de la salud de sus hijos e hijas, las madres indicaron lo que se presenta en la siguiente gráfica.

Figura 23. Atención médica de niños y niñas en los ERON





Del universo de 27 niños y niñas que se encuentran con sus mamás en los ERON, el 37% presentó complicaciones en su salud. De la misma manera, solo el 51,8% recibió atención por pediatría.

Ahora bien, pese a que en las respuestas remitidas por el INPEC¹⁹ y la USPEC²⁰ se

indica que el servicio de pediatría se presta de manera oportuna y eficiente, la percepción de las madres dista de lo afirmado por las instituciones responsables. Al respecto, indicaron que el servicio de pediatría al interior de los ERON solo se realiza por brigadas de salud cada 3 o 6 meses.

«La salud para los niños la hacen por brigadas, el problema de eso es que las órdenes y consultas que ahí mandan nunca son autorizadas y realizadas porque nos dicen que es un médico externo a la cárcel».

RM COIBA (2019)

En relación con las urgencias no vitales, las madres señalan que existe un inconveniente, dado que los familiares deben acudir a los ERON para trasladar a los centros médicos a los niños y niñas que requieran una atención prioritaria en salud. Esta situación se torna particularmente compleja, teniendo en cuenta las distancias entre las ciudades y los establecimientos y las actividades propias de los acudientes.

De la misma manera que ocurre con la PPL, en general no existe una atención digna y oportuna a sus necesidades de

salud, pese a que la Corte Constitucional ha indicado que se debe garantizar este derecho «de manera efectiva, oportuna, eficiente, integral y en igualdad de condiciones».²¹ La situación descrita por las entrevistadas, en atención a sus derechos en salud, dista mucho de su garantía real; ello se evidencia en la falta de personal médico especializado, en la demora en la entrega de los medicamentos para los niños y niñas y en la falta de estructuración de los servicios con un enfoque diferencial por parte de las autoridades encargadas de la prestación de los servicios de salud.

¹⁹ Subdirección de Atención en Salud. INPEC. (2020, 3 de agosto). *Oficio 2020EE0114587*.

²⁰ Dirección de Infraestructura. USPEC. (2020, 23 de julio). *Oficio E-2020-007043*.

²¹ Sentencia T-266 de 2016.

En síntesis:

- Subsiste un desconocimiento generalizado sobre el contenido de los derechos sexuales y reproductivos, particularmente, acerca de las enfermedades de transmisión sexual, de sus métodos de prevención y sobre el acceso a los métodos anticonceptivos.
- Se registra una vulneración al derecho a la libre escogencia de los métodos anticonceptivos, pues debido a la *escasez de las pastillas e inyecciones* se modifican constantemente los previamente elegidos.
- El modelo de brigadas con médicos especialistas en pediatría no garantiza una adecuada y oportuna prestación del derecho a la salud de los niños y las niñas en los ERON.

8.4 Atención psicológica y psiquiátrica

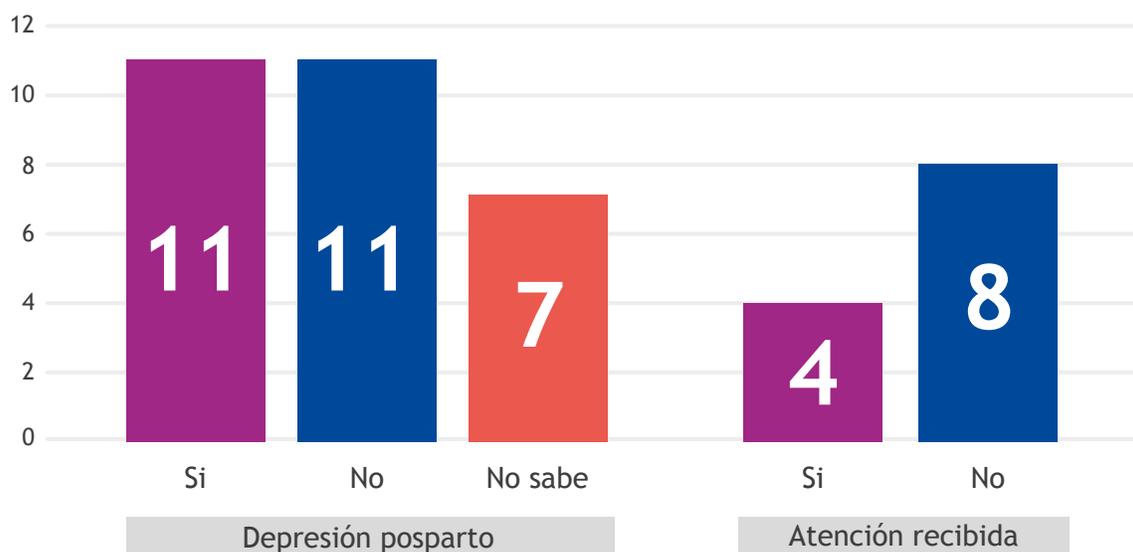
Como se ha indicado, la transición de una persona de su entorno de libertad a un centro de reclusión representa enormes retos familiares, psicológicos, emocionales

y cognitivos que debe atravesar —en la mayoría de las ocasiones— sin el apoyo de un equipo psicosocial. Este reto resulta especialmente complejo para las mujeres gestantes, lactantes, no lactantes y, por supuesto, para los niños y niñas que viven en condiciones de reclusión.

También, se ha destacado la utilidad de la intervención psicológica como un escenario terapéutico de reflexión. Como lo enuncia González (2019) «En otras palabras, tomando como referencia a García-Borés (1995), la psicología dentro del centro penitenciario vive en los dos pilares paradójicos que constituyen el funcionamiento de este tipo de lugares: 1) el régimen penitenciario y 2) el discurso de reinserción» (p.395).

Entendiendo las necesidades particulares y los retos de las mujeres gestantes que deben atravesar una difícil transición —entre estos, la gestación en prisión, el proceso de parto en libertad y el regreso al establecimiento cuando su hijo o hija cumpla 6 meses—, se indagó por el diagnóstico y la atención de la depresión posparto.

Figura 24. Diagnóstico y atención de la depresión posparto



Del universo de 22 mujeres gestantes que atravesaron la ruta anteriormente indicada, el 50% señaló que sufrió depresión posparto. Se destaca que, de la cifra anterior, tan solo el 36,3%

recibió atención psicología y clínica adecuada.

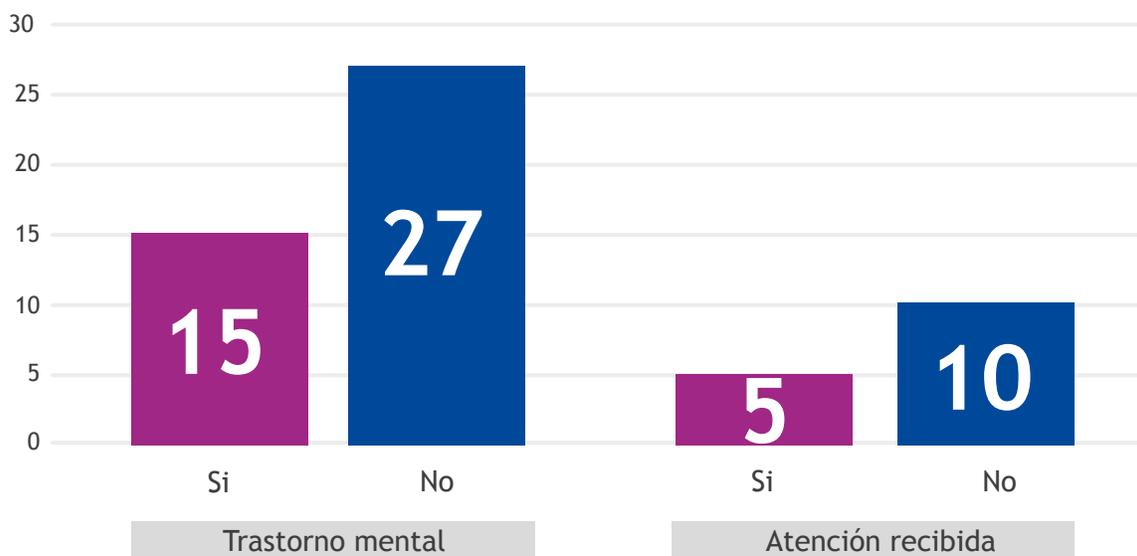
El siguiente testimonio refleja, en pocas palabras, la situación descrita:

«¿Depresión posparto? Acá no hay tiempo para eso, eso no importa si te muestras débil, las otras mujeres te la montan y tu hijo es el que sale pagando, además las señas siempre nos dicen que eso nos pasa por tener tantos hijos».

COJAM - RM Jamundí (2019)

La siguiente gráfica describe el estado de la salud mental de la población entrevistada y la atención recibida.

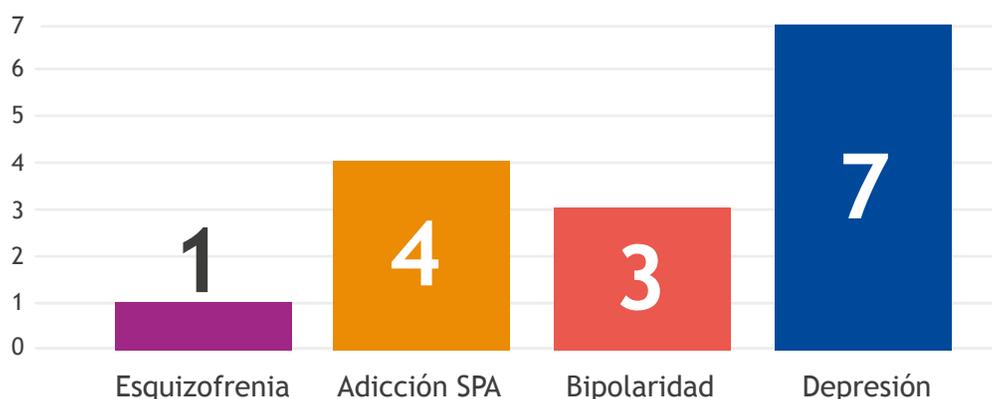
Figura 25. Trastornos mentales de la población en estudio y atención recibida



El 35,7% de la población encuestada afirmó que sufre en la actualidad algún trastorno mental. Se destaca que, de la cifra anterior, tan solo el 33,3% recibió atención para el tratamiento de sus trastornos.

Ahora bien, al realizar la discriminación de los trastornos (15 en total), se encontraron principalmente los grupos que se presentan en la siguiente gráfica.

Figura 26. Tipos de trastornos identificados





Del universo estudiado, el 46,6% señala tener depresión, el 26% sufre de adicción a SPA, el 20% de trastornos de bipolaridad y el 6,6% de esquizofrenia.

Al indagar sobre las causas de la baja atención a estas patologías, las mujeres

entrevistadas indicaron que dicha situación puede ser consecuencia de la nula atención por parte del área de psicología y de las escasas brigadas de psiquiatría que se realizan en esos ERON.

«[...] además sufro de anemia, le tengo asco a la comida, no la puedo ni oler, he sufrido mucho en este lugar por la alimentación, pero lucho por mi embarazo para que mi hijo nazca sano».

RM Bucaramanga (2019)

Como lo indicó el *Informe Atención en Salud Mental a la PPL (2015)*, realizado por la Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria, *la salud mental debe ser*

entendida como un derecho fundamental autónomo. Ello se debe, principalmente, a la necesidad de entender lo siguiente:

[...] la cotidianidad en estos establecimientos supone para la persona el enfrentamiento a diferentes eventos estresores como (i) la pérdida de privacidad, (ii) la pérdida de autonomía, (iii) la distorsión en el tiempo y el espacio, (iv) la sensación de soledad debido al rompimiento abrupto de las relaciones sociales, (v) el tedio y otras situaciones características propias de la vida en prisión, que se convierten en factores de riesgo cuando no se cuenta con los recursos psicológicos suficientes para sobrellevarlos, ello podría conllevar al desencadenamiento de diferentes trastornos mentales. (p. 4)

Por ende, la atención en salud mental con enfoque diferencial y perspectiva de género debe estar enfocada en la observación de las necesidades concretas de las mujeres

que atraviesan su embarazo en prisión, tienen a su hijo o hija en libertad y deben regresar a ese entorno hostil. Así mismo, se observó que la depresión posparto no está

siendo atendida de manera adecuada por el Fondo Nacional de Atención en Salud de la PPL, pues para el sistema penitenciario y carcelario pareciera pasar desapercibido que un adecuado estado en salud mental de las mujeres gestantes, madres lactantes y madres no lactantes tiene un impacto directo en la construcción de

relaciones maternofiliales positivas que contribuyan al bienestar físico y mental de los niños y niñas que conviven con sus madres en los ERON.

Este relato resume la complejidad de las historias de vida que estas mujeres deben afrontar:

«He sufrido mucho todo lo que me ha tocado vivir, seguí a mi hermano cuando tenía 13 años de edad y vi cuando lo mataron. Mis otros 2 hermanos fueron desaparecidos, me quedan 2 hermanas y mi mamá, y mi otro hermano lo mató el Ejército».

RM COIBA (2019)

En síntesis:

- Ninguno de los ERON en los que se aplicó la entrevista cuenta con un equipo psicosocial y de psiquiatría que cubra las necesidades básicas en salud mental de la población objeto de la presente investigación.
- Existe un desconocimiento generalizado de la PPL y una nula atención por parte de las autoridades competentes en salud²² de la depresión posparto y de sus consecuencias, así como la necesidad inminente de ser diagnosticada y tratada en el momento en que las madres regresan a los ERON con sus hijos e hijas.
- La atención psicológica individual no se ha considerado como una estrategia que contribuya en la disminución de los índices de reinserción y en la proyección de modelos de vida alternativos, que se soporten en el bienestar de los niños y las niñas de las madres privadas de la libertad.
- Finalmente, es necesario preguntarse por los posibles efectos de prisionalización en los niños y niñas menores de 3 años: (i) ¿Existen?; (ii) ¿se puede disminuir su impacto? y (iii) ¿se pueden tratar?

²² Fondo Nacional de Atención en Salud de las Personas Privadas de la Libertad.

Pese al planteamiento de los anteriores interrogantes, el equipo de investigación no pudo obtener mayores datos al respecto, en primera medida, por el temor fundado de las entrevistadas a revelar datos acerca de la situación psicológica de sus hijos e hijas. En segunda instancia, por la imposibilidad de aplicar instrumentos que midan los presuntos efectos de prisionalización en los niños y niñas menores de 3 años.

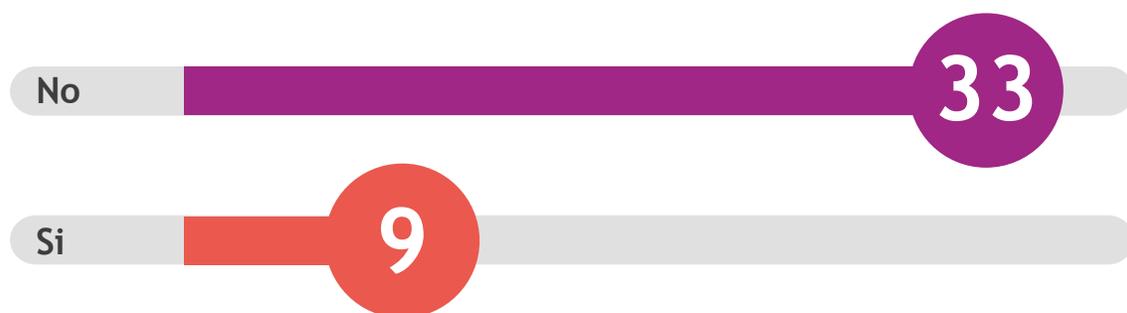
La respuesta final a estos interrogantes debe ser abordada de manera integral por las entidades encargadas de garantizar los derechos a esta población, es decir, por el ICBF y por el INPEC.

8.5 Consumo de sustancias psicoactivas (SPA) en prisión

En uno de sus estudios, Castellanos (2015) indica que el impacto psicológico para la persona que ingresa a prisión es muy fuerte, ya que se pasa de vivir en sociedad con todos los privilegios que tiene esta, a verse a innumerables restricciones que hace padecer a los afectados estados de depresión y estrés inminente altos, que lo conllevan a una vida de consumo para disipar su mente y estados de manera temporal, que le ocasiona dependencia de estos.

En concordancia con ese planteamiento, se consultó acerca de los principales aspectos de la prevención y consumo de SPA.

Figura 27. Estrategias de prevención en los ERON



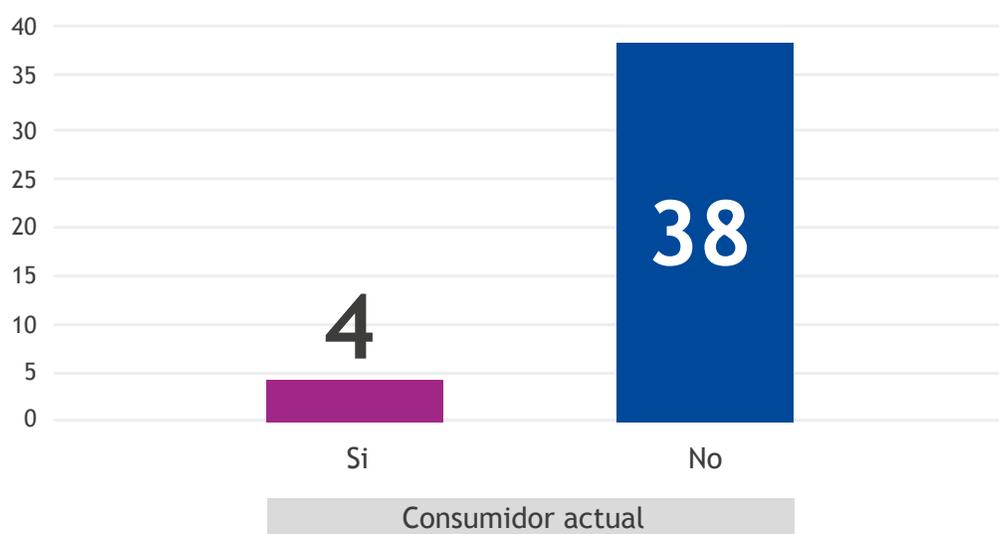
El 78,5% de la población encuestada afirmó no conocer estrategias de prevención para el consumo de SPA. Contrario a ello, el 21,4% señaló estar al tanto de estas. El acogimiento de las PPL a programas de

prevención, pensados desde sus necesidades particulares en prisión, permitirá la disminución de las problemáticas propias de este fenómeno. Precisamente, la *Ley 1566 de 2012* resalta la importancia en la

formulación y aplicación de estrategias para prevenir el consumo, abuso y adicción a las sustancias psicoactivas.

Por tratarse de información particularmente sensible y, por petición expresa de las mujeres entrevistadas, se expondrán las estadísticas de consumo de SPA sin hacer referencia al establecimiento donde fueron obtenidas.

Figura 28. Consumo actual de SPA en los ERON visitados

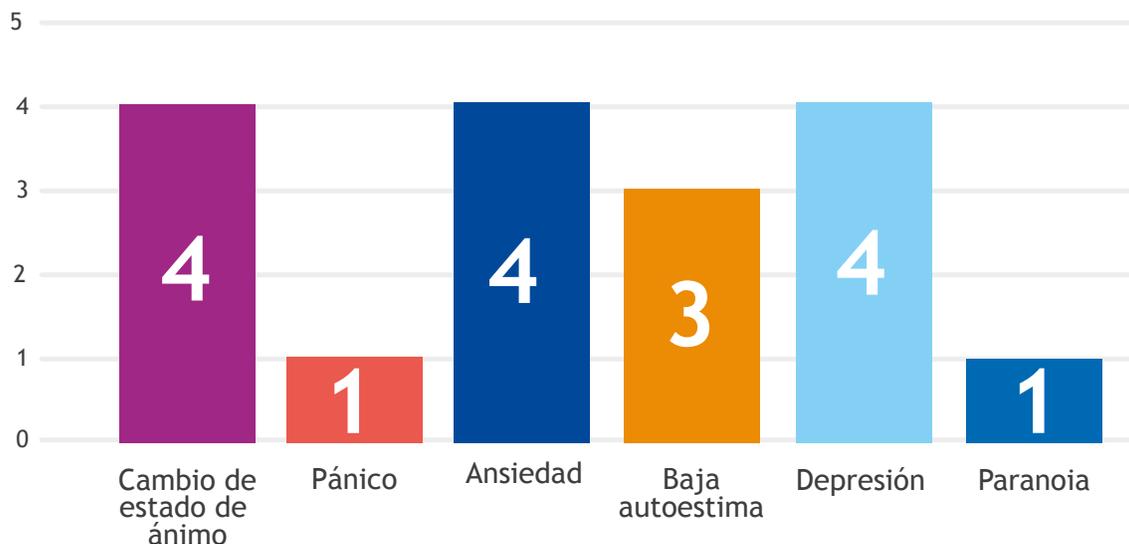


El 9,5% de las mujeres encuestadas reconocieron ser consumidoras de SPA

para el momento de la entrevista. El 90,4% indicó no serlo.

«[...] antes de tener a mi bebé, consumí muchas drogas como perico, pepas y marihuana. Duré años usándolas, a veces me cambiaba el temperamento, pero después que nació mi hijo la vida me cambió. Así me encuentre en este lugar hoy, lo que deseo es hacer el bien y poder darle un bienestar a futuro a mi hijo».

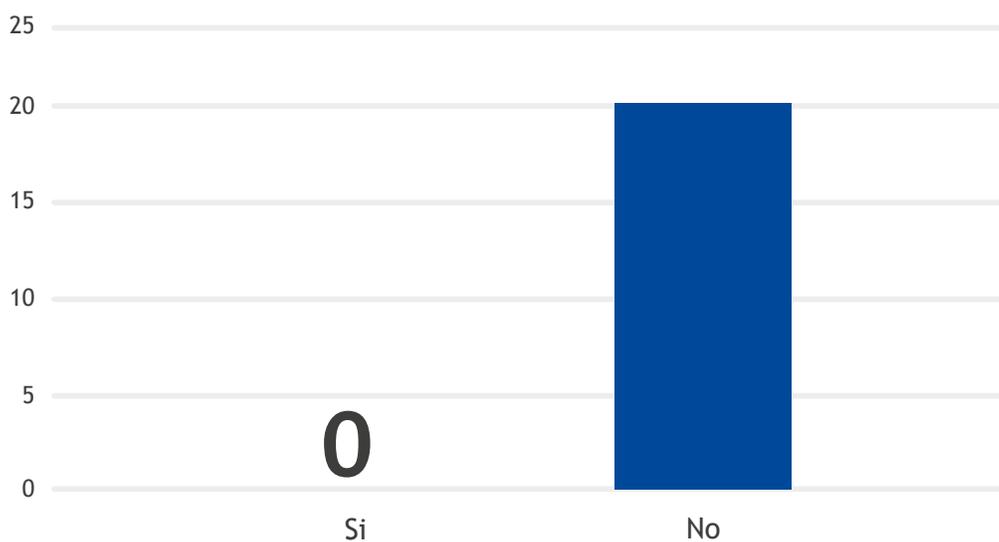
Figura 29. Efectos del consumo de SPA



Pese a que la tasa de consumo es baja, sobresale la multiplicidad de efectos adversos debido al consumo de SPA. De 4 mujeres que reconocieron ser

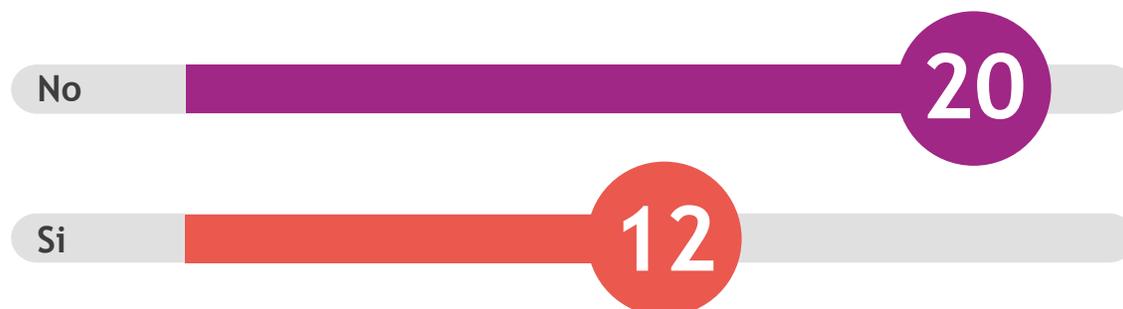
consumidoras de SPA, el 100% padece de cambios estado de ánimo, ansiedad y depresión; el 75%, baja autoestima, y el 25%, paranoia.

Figura 30. Posibles efectos del consumo de SPA en niños y niñas



La totalidad de las mujeres que reconocieron ser consumidoras de SPA indican que esa situación no tiene consecuencias en sus hijos e hijas.

Figura 31. Existencia de programas de rehabilitación



Pese a que la *Ley 1566 de 2012* señala que es obligación de las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) garantizar la atención integral a todas las personas que sufran trastornos mentales derivados del consumo de SPA, no se observa que exista el cumplimiento de ese mandato en la población objeto de estudio.

No obstante, en las entrevistas realizadas en la RM Bucaramanga se le informó al equipo de investigación que en el departamento de Santander existen dos unidades de tratamiento *exclusivas para hombres* farmacodependientes: EPAMS Girón y CPMS Bucaramanga. Ello supone un trato desigual frente a la población femenina farmacodependiente privada de la libertad en ese departamento.

«Siento que mis hijos me cambiaron la vida y la manera de pensar, ya que en el pasado consumí drogas como perico, marihuana, y el bazuco me hizo mucho daño. Después de mis hijos veo la vida diferente; aprendí a valorar la vida».

Finalmente, resulta necesario romper con la estigmatización que se genera en torno a las PPL farmacodependientes. Las

autoridades carcelarias y penitenciarias, en concurso con las entidades que conforman el SGSSS, deben garantizar



de manera integral la atención a esta enfermedad con un enfoque diferencial y perspectiva de género, entendiendo las necesidades particulares de las mujeres gestantes, lactantes y no lactantes privadas de la libertad.

En síntesis:

- No existen estrategias efectivas de prevención al consumo de SPA que se traduzcan en la comprensión de este fenómeno como una enfermedad que acarrea consecuencias negativas.
- Se advirtió una desconfianza generalizada en el INPEC, en el Fondo de Atención en Salud y en el ICBF respecto al reconocimiento del consumo de SPA, principalmente, por la posible afectación en la custodia de los niños y niñas que conviven con sus madres. Esto se traduce en la imposibilidad de realizar un diagnóstico efectivo

que contribuya al tratamiento de esta enfermedad.

- La invisibilización de esta problemática se deriva en la no atención a los efectos y/o trastornos mentales derivados del consumo de SPA.
- La existencia de dos unidades de tratamiento para el consumo de SPA *exclusivas para hombres* en el departamento de Santander (EPAMS Girón y CPMS Bucaramanga) supone un trato desigual frente a la población femenina farmacodependiente privada de la libertad en este departamento, pues no cuenta con estas unidades.

8.6 Condiciones dignas de infraestructura

En el *Auto 121 de 2018* mencionado, la Corte Constitucional delimitó el contenido de la infraestructura carcelaria como garantía para la satisfacción de los mínimos de la vida en reclusión. En la disposición señaló:

[...] la infraestructura de los centros penitenciarios y carcelarios, más que un derecho en sí mismo, es una herramienta indispensable para el ejercicio de otros derechos como la intimidad, la salud, la resocialización, la alimentación y el acceso a los servicios públicos domiciliarios. Garantizar condiciones mínimas de espacio adecuado, con la iluminación y la ventilación necesarias y con las instalaciones sanitarias que se requieran adquiere, entonces, relevancia especial como requisito previo para proteger los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

En este eje se cuestionó sobre la percepción de las condiciones de infraestructura en los ERON visitados y se obtuvieron los resultados que se exponen a continuación.

Figura 32. Espacio suficiente o insuficiente en las celdas



El 69% de la población encuestada afirmó que cuenta con un espacio adecuado de reclusión, mientras que el 30,9% señaló que los espacios son insuficientes.

Si bien no es objeto de la presente investigación medir el área total de las celdas destinadas para las mujeres gestantes, madres lactantes, no lactantes, niños y niñas, resulta pertinente referirse al mínimo constitucionalmente asegurable determinado por la Corte Constitucional en materia de espacio total de reclusión por cada PPL «de conformidad con lo dispuesto por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). En tal sentido, advirtió que *el área por celda que se le debe*

*garantizar a cada interno nunca puede ser inferior a los 3,4 metros cuadrados y que cada persona privada de la libertad debe contar con una superficie mínima de 20 metros cuadrados».*²³

En el documento denominado *Anexo técnico Desarrollo infantil en establecimientos de reclusión (A4. MO12.PP)*²⁴ y remitido por el ICBF, se estructuran los lineamientos técnicos que debe tener en cuenta la USPEC para la construcción de unidades de servicio que velen por el «desarrollo de las niñas y los niños garantizando su bienestar, seguridad física y psicosocial, la accesibilidad, la diversidad y la protección integral de sus derechos» (p. 9).

²³ Auto 121 de 2018.

²⁴ Este documento contiene los principios orientadores para la atención tradicional de la primera infancia a partir de la articulación entre el INPEC y el ICBF. Dichos principios están relacionados con las condiciones de atención y permanencia de los niños y niñas menores de 3 años que conviven con sus madres.

Precisamente, la citada guía técnica establece las dimensiones que se deben garantizar a esta población en las

siguientes áreas: (i) esparcimiento madre-hijo, (ii) servicios, (iii) educativas, (iv) administrativa y (v) recreativa.

**CUADRO DE ÁREAS - PRIMERA INFANCIA
ÁREAS AMBIENTES ANEXOS AL CENTRO PENITENCIARIO**

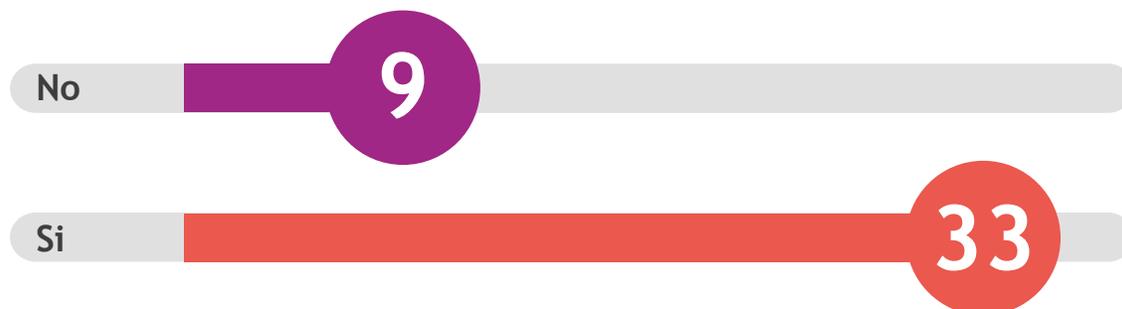
ÁREA	ESPACIO	ÍNDICE (Niño-niña/m²)	Número máx. de usuarios por espacio	ÁREA (m²)	CANTIDAD	ÁREA TOTAL (m²)
AREA DE ESPARCIMIENTO MADRE-HIJO	Área lúdica	1	40	40,0	1	40,0
	Depósito material	N/A	N/A	2,0	1	2,0
	Área recreativa cubierta que funciona como extensión del aula hacia exterior	2	10	20,0	1	20,0
	SUBTOTAL					
Circulación y muros 35%						21,7
TOTAL						83,7
AREA DE SERVICIOS	Cocineta	N/A	N/A	6,0	1	6,0
	Baño infantil - control de esfínteres y cambio de pañales	N/A	N/A	4,0	1	4,0
	Lavado - poceta	N/A	N/A	3,0	1	3,0
	SUBTOTAL					
Circulación y muros 35%						2,1
TOTAL						21,1
TOTAL AREA CONSTRUIDA						104,8

Fuente: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2018)

El diseño del instrumento está dirigido a indagar sobre la percepción de la garantía de derechos de esta población y no solo a la delimitación y el cumplimiento técnico

de áreas de construcción. Sin embargo, estos lineamientos serán tenidos en cuenta en el acápite de recomendaciones a la USPEC.

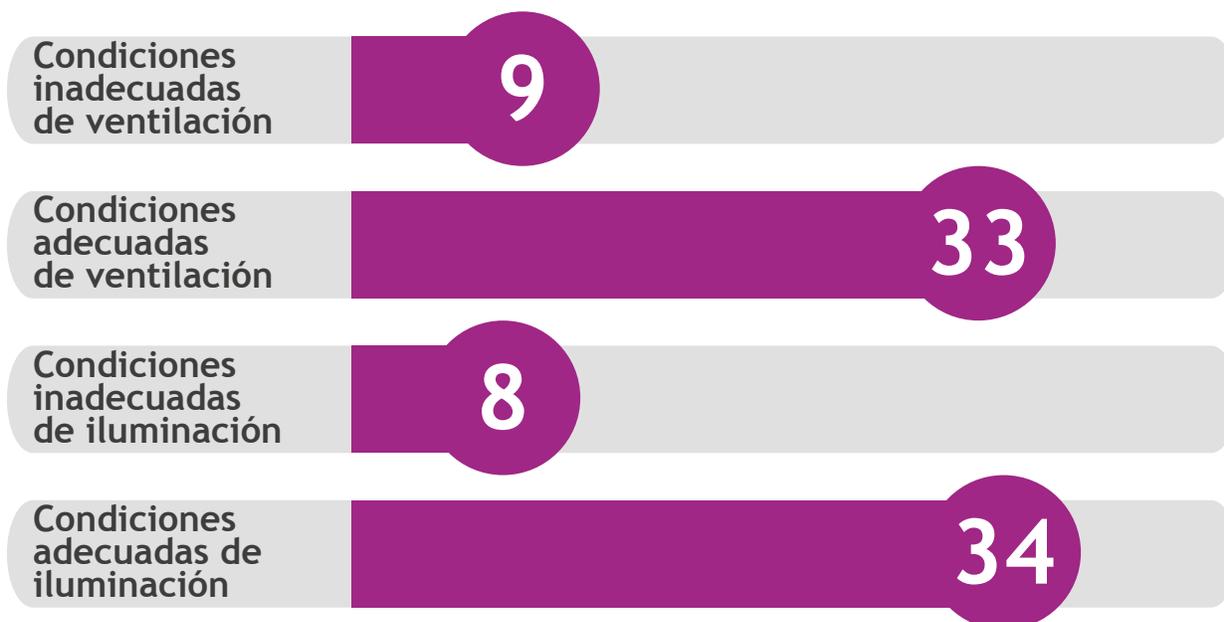
Figura 33. Condiciones térmicas en los establecimientos de reclusión



El 78,5% de la población encuestada afirmó contar con condiciones térmicas adecuadas, mientras que el 21,4% señaló lo contrario.

Así mismo, la siguiente gráfica representa la percepción sobre las condiciones de ventilación e iluminación.

Figura 34. Condiciones de ventilación e iluminación en los centros de reclusión



El 78,5% de la población encuestada indicó contar con condiciones de ventilación adecuadas para ellas y para sus hijos e hijas, pese a las altas temperaturas que se presentan en los ERON visitados. Esta

cifra contrasta con el 21,4%, que señaló que no lo son. En lo que respecta a las condiciones de iluminación, el 80,9% indicó que son adecuadas, mientras que el 19% de la población afirmó lo contrario.



Delimitadas las principales problemáticas en el eje de infraestructura carcelaria, se hará referencia a las conclusiones de la Corte Constitucional en relación

con el alcance de la dignidad humana y los espacios adecuados que se le deben garantizar a la PPL:

Las limitaciones de una persona cuando está privada de la libertad, [sic] deben desarrollarse en condiciones dignas, lo que se traduce en la necesidad de garantizar una reclusión libre de hacinamiento, con una infraestructura adecuada con acceso a servicios básicos, alimentación adecuada, ambiente salubre e higiénico y acceso a los servicios de salud que se requieran, entre otras prerrogativas.²⁵

En síntesis:

- La población encuestada tiene, en términos generales, una buena percepción de los espacios destinados para su reclusión.
- No es claro si los espacios destinados para el desarrollo integral de los niños

y niñas menores de 3 años que conviven con sus madres en los ERON cumplen con los lineamientos del Anexo técnico Desarrollo infantil en establecimientos de reclusión (A4.MO12.PP).

²⁵ Sentencia T-409 de 2015.

RECLUSIÓN

D

MUJERES

BUCARAMANGA

2019

2019

INPEC

PRESENTE

9

Reflexiones finales y recomendaciones

Foto tomada por el grupo de investigación en el Centro de Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, 2019



La declaratoria de un estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario se traduce en una afectación generalizada y permanente a los derechos fundamentales más básicos de la población privada de la libertad en el país, que impacta de manera diferencial a los colectivos más vulnerables.

A partir de la información recopilada en la presente investigación, es posible revelar los principales aspectos de la vida en reclusión de las mujeres gestantes, lactantes, no lactantes, de los niños y las niñas.

Esta población soporta vulneraciones particulares a sus derechos, caracterizadas por una gestión penitenciaria desigual si se compara con la población masculina privada de la libertad. El entendimiento de sus necesidades propias, desde una perspectiva de derechos humanos con enfoque diferencial y de género, permite comprender su invisibilización y el verdadero impacto en todas las facetas que supone la vida en prisión.

Paralelamente, las historias de vida de esta colectividad —previas a la reclusión— están marcadas por aspectos comunes, caracterizados por la pertenencia a núcleos familiares disfuncionales y exclusiones sociales que involucran aspectos comunitarios, culturales, educativos y económicos restringidos.

Estas situaciones, según lo manifestado, no han sido indagadas por ninguna entidad del sistema penitenciario y carcelario, ni por el ICBF.

De hecho, no fue factible obtener información relevante acerca de la percepción en la garantía de derechos de los niños y niñas menores de 3 años que conviven con sus madres en los ERON. Lo anterior se debe, principalmente, a la arraigada creencia de no ser sujetos de derechos, dada la imposición de una sanción penal y a que la estancia junto con ellas de sus hijos e hijas se considera como un «favor» que el Estado les está haciendo. También, se evidenció un temor generalizado a denunciar a las instituciones y que ello ocasione el traslado de sus hijos e hijas a hogares sustitutos del ICBF.

En definitiva, los mínimos constitucionalmente asegurables para las madres gestantes, lactantes, no lactantes y para los niños y las niñas se sintetizan en los siguientes puntos:

1. Redes de apoyo familiares y sociales fragmentadas que impiden la realización de procesos de reinserción social positivos.
2. Inadecuada prestación en los servicios de salud, caracterizados por un desconocimiento de sus derechos sexuales y reproductivos y por la limitada efectividad en las brigadas de salud de pediatría.

3. Inexistente atención psicológica y psiquiátrica.
4. Invisibilización y no atención a la prevención y consumo de sustancias psicoactivas en prisión.
5. Existencia de condiciones de infraestructura relativamente dignas. Es importante aclarar que no fue posible establecer si cumplen o no con los parámetros técnicos diseñados por el ICBF.

Acciones propositivas de la Defensoría del Pueblo

En concordancia con el enfoque acción-participación, la Defensoría del Pueblo observa la necesidad de liderar una mesa interinstitucional con el ICBF, el INPEC, la USPEC, el Fondo de Atención en Salud de la PPL y con las secretarías de mujer y género de las alcaldías, que diseñe una ruta de tránsito más humana cuando los niños y niñas están próximos a cumplir 3 años y deben regresar al cuidado de un familiar o pasan a la custodia del ICBF. Esta ruta de tránsito digno debe construirse desde distintas instituciones, disciplinas, conocimientos y saberes, con el fin de que esa separación sea lo menos traumática posible tanto para la madre como para su hijo(a), donde se brinden las condiciones adecuadas de preparación para el momento de la separación y para

el manejo del duelo ante esta situación; además, es primordial garantizar un entorno psicosocial favorable para preservar los lazos afectivos y establecer mínimos de periodicidad de visitas y estrategias alternativas de comunicación e interacción. En resumen, se debe establecer una ruta integral de atención en salud, jurídica, psicosocial y que cuente con estrategias de resocialización que realmente reflejen la apuesta por preservar ese vínculo tan valioso entre la madre y su hijo(a); en otras palabras, que promueva el interés superior del bienestar de los niños(as) y el desarrollo digno de estos.

Adicionalmente, es necesario precisar que los resultados de esta investigación serán profundizados a través del trabajo conjunto con la Delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género y con la Delegada para la Infancia, la Juventud y el Adulto Mayor. De esta manera, se busca hacer seguimiento de forma integral a cada una de las recomendaciones.

Por otra parte, y tomando en cuenta lo planteado en la interpretación de resultados y reflexiones finales, la Defensoría del Pueblo recomienda que, *desde la perspectiva de derechos humanos con enfoque diferencial y de género*, se ejecuten las siguientes actividades:



Al Ministerio de Salud y Seguridad Social:

- Diseñar una estrategia de atención integral al consumo de SPA, desde el enfoque de atención integral contemplado en la Ley 1566 de 2012; para ello, se debe tener en cuenta la priorización y el mayor grado de vulnerabilidad al que está expuesta la población de MG-ML-MNL-NN privada de la libertad en el país.

Al INPEC:

- Fortalecer y capacitar a los equipos psicosociales de los ERON en la identificación de recursos familiares, sociales y redes de apoyo, con el fin de que contribuyan a la disminución de los efectos negativos de la prisionalización y aporten a una resocialización y reinserción social eficaz.
- Promover una mayor interacción de las ONG y de las organizaciones comunitarias que se especialicen en las necesidades y derechos particulares de las MG-ML-MNL-NN en los ERON.
- Diseñar e implementar estrategias pedagógicas dirigidas a las MG-ML-MNL, que estén relacionadas con sus derechos sexuales y reproductivos. Para tal fin, se deben tener en cuenta las enfermedades de transmisión sexual, sus métodos de prevención y el acceso a los métodos anticonceptivos.

- Reforzar los equipos psicosociales para la prevención efectiva de trastornos mentales derivados de la prisionalización.
- Diseñar e implementar estrategias pedagógicas para la prevención del consumo de SPA en las MG-ML-MNL.
- Crear estrategias de diálogo efectivas que les permitan a las MG-ML-MNL reconocer su adicción a las SPA, sin que ello implique su estigmatización y posibles sanciones disciplinarias.
- En concurso con la USPEC, promover unidades de tratamiento para el consumo de SPA, exclusivas para las mujeres privadas de la libertad, teniendo en cuenta sus necesidades particulares.
- Crear estrategias de diálogo efectivas que les permitan a las MG-ML-MNL denunciar a los funcionarios y/o operarios del instituto por posibles afectaciones a sus derechos y a los de sus hijos(as).
- Diseñar y ejecutar programas que garanticen un adecuado estado de la salud mental de las mujeres gestantes, madres lactantes y madres no lactantes, entendiendo que tiene un impacto directo en la construcción de relaciones maternofiliales positivas y que contribuyen al bienestar físico y mental de los niños y niñas que conviven con sus madres en los ERON.
- Establecer horarios diferenciados de salida a las zonas comunes de

recreación para las madres, los niños y niñas del resto de la PPL. Lo anterior teniendo en cuenta que el juego y la posibilidad de realizar actividad física es un aspecto fundamental para el desarrollo infantil. Así mismo, resulta necesario que estos espacios de esparcimiento se den en un entorno sano y libre de situaciones que puedan generar riesgo para los niños y niñas²⁶.

Al Fondo de Atención en Salud para la PPL:

- Diseñar e implementar cursos dirigidos a las MG-ML-MNL, que estén relacionados con sus derechos sexuales y reproductivos. Para tal fin, se deben tener en cuenta las enfermedades de transmisión sexual, sus métodos de prevención y el acceso a los métodos anticonceptivos.
- Rediseñar la estrategia de las brigadas de atención por pediatría que se realizan en los ERON, teniendo en cuenta la frecuencia de su realización y el retraso en la autorización y entrega de medicamentos, procedimientos clínicos y exámenes de laboratorio ordenados.
- Garantizar el derecho a la libre escogencia de los métodos

anticonceptivos de las mujeres privadas de la libertad, mediante la adquisición y conservación de un stock de los métodos previamente seleccionados y ordenados por el médico tratante.

- Atender las necesidades básicas en salud mental de las MG-ML-MNL-NN, promoviendo el aumento de profesionales en psicología y de médicos especialistas en psiquiatría que ejecuten un adecuado diagnóstico y tratamiento de sus patologías, incluida la depresión posparto.
- Garantizar un adecuado estado de la salud mental de las mujeres gestantes, madres lactantes y madres no lactantes, entendiendo que tiene un impacto directo en la construcción de relaciones maternofiliales positivas y que contribuyen al bienestar físico y mental de los niños y niñas que conviven con sus madres en los ERON.

A la USPEC:

- En coordinación con el INPEC y el ICBF, garantizar el cumplimiento de los requerimientos del *Anexo técnico Desarrollo infantil en establecimientos de reclusión (A4.MO12.PP)*²⁷ especialmente en lo siguiente: (i) la disposición de ambientes seguros y protectores para la

²⁶ Esta recomendación encuentra fundamento en las entrevistas realizadas, pues las entrevistadas señalaron que al compartir espacios comunes con otras mujeres se presentaban, en algunas ocasiones, consumo de sustancias psicoactivas y riñas.

²⁷ Este documento contiene los principios orientadores para la atención tradicional de la primera infancia a partir de la articulación entre el INPEC y el ICBF. Dichos principios están relacionados con las condiciones de atención y permanencia de los niños y niñas menores de 3 años que conviven con sus madres.



permanencia de niños y niñas menores de 3 años en los ERON; (ii) verificación de una minuta alimentaria acorde con las necesidades nutricionales de su edad; (iii) ejecución de actividades pedagógicas, lúdicas y recreativas dirigidas a promover el desarrollo, y (iv) la contratación de personal externo y especializado para su cuidado.

- Continuar con la supervisión e interventoría de los contratos de alimentación que involucren a MG-ML-MNL-NN.
- Hacer un seguimiento exhaustivo al suministro adecuado de la alimentación a las mujeres en estado de desnutrición, teniendo en cuenta las recomendaciones y dietas especiales ordenadas por el área de nutrición.

Al ICBF:

- Crear estrategias de diálogo efectivas que les permitan a las MG-ML-MNL reconocer su adicción a las SPA, sin que ello implique su estigmatización y posibles sanciones disciplinarias.
- Continuar con la supervisión e interventoría de los contratos de

alimentación que involucren a MG-ML-MNL-NN.

- En coordinación con el INPEC y la USPEC, garantizar el cumplimiento de los requerimientos del Anexo técnico Desarrollo infantil en establecimientos de reclusión (A4.MO12.PP), especialmente en lo siguiente: (i) la disposición de ambientes seguros y protectores para la permanencia de los niños y niñas menores de 3 años en los ERON; (ii) verificación de una minuta alimentaria acorde con las necesidades nutricionales de su edad; (iii) ejecución de actividades pedagógicas, lúdicas y recreativas dirigidas a promover el desarrollo, y (iv) la contratación de personal externo y especializado para su cuidado.
- Realizar un estudio acerca de los posibles efectos de la prisionalización en los niños y niñas menores de 3 años y diseñar un tratamiento psicológico.
- Efectuar un seguimiento exhaustivo al suministro adecuado de la alimentación a las mujeres en estado de desnutrición, teniendo en cuenta las recomendaciones y dietas especiales ordenadas por el área de nutrición.



Anexos



Anexo 1.

Cuestionario-instrumento de verificación de las condiciones de las madres gestantes y lactantes y de sus hijos(as) en los establecimientos penitenciarios.

Anexo 2.

Respuesta a la solicitud de información sobre madres gestantes y lactantes y de sus hijos(as) en establecimientos de reclusión a nivel nacional. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Radicado 202011000000225291.

Anexo 3.

Respuesta al Oficio 20200040301774331 del 21 de julio de 2020, mediante el cual se solicita información sobre madres gestantes y lactantes y de sus hijos(as) en establecimientos de reclusión a nivel nacional. Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC). Radicado E-2020-007043.

Anexo 4.

Respuesta del radicado 2020040301774241. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Radicado: 2020EE0114587.

Anexo 5.

Anexo técnico Desarrollo infantil en establecimientos de reclusión, A4.MO12.PP, versión 2, 28/06/2018. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Anexo 6.

Ampliación del marco normativo internacional y nacional.



Bibliografía



- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [comité español]. (2017). *El analfabetismo en el mundo*. Organización de las Naciones Unidas. <https://eacnur.org/blog/el-analfabetismo-en-el-mundo/>
- Ares, E. (2015). *La maternidad entre rejas* [trabajo de grado de Licenciatura en Psicología]. Universidad de la República. <https://hdl.handle.net/20.500.12008/5715>
- Bastitta, A. (2017). *La realidad de las mujeres privadas de libertad que viven con sus hijos en prisión* [trabajo de grado de Licenciatura en Psicología]. Universidad de la República. <https://hdl.handle.net/20.500.12008/18204>
- Blanco, N. & Pirela, J. (2016). La complementariedad metodológica: Estrategia de integración de enfoques en la investigación social. *Espacios públicos*, 19(45), 97-111. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67646966005>
- Antony, C. (2007). Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina. *Nueva sociedad* (208), 73-85. <https://nuso.org/articulo/las-carceles-femeninas-en-america-latina/>
- Castellanos, G. (2015). Detección de drogas y tratamiento de adicciones en dos centros penitenciarios de la ciudad México [sic]. *Integración Académica en Psicología*, 3(7), 93-104. <https://integracion-academica.org/attachments/article/88/08%20Drogas%20Adicciones%20-%20GE%20Castellanos.pdf>
- Cifuentes, R. (2011). *Diseño de proyectos de investigación cuantitativa*. Noveduc.
- Comisión Asesora de Política Criminal. (2012). *Informe final. Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano*. Ministerio de Justicia y del Derecho. <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Informe%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20Asesora%20de%20Pol%C3%ADtica%20Criminal.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas*. Organización de Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>



Comité Contra la Tortura. (2015). *Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Colombia* [versión avanzada no editada]. http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/tematicos/Observaciones_finales_sobre_el_quinto_informe_periodico_de_Colombia.pdf

Comité de los Derechos del Niño. (2011). *Informe y recomendaciones del día de debate general sobre los hijos de padres encarcelados*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <http://www.nnapes.org/docs/COMITE-DE-LOS-DERECHOS-DEL-NINO-30-de-septiembre-2011.pdf>

Defensoría delegada para la Política Criminal y Penitenciaria. (2015). *Informe Atención en Salud Mental a la PPL*. Defensoría del Pueblo de Colombia. <http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/01/Atencion-en-salud-mental-2015.pdf>

Defensoría delegada para la Política Criminal y Penitenciaria. (2020). *Octavo (8.o) informe de contraste al seguimiento de las órdenes emitidas al gobierno Nacional en la sentencia T-762 de 2015*. Defensoría del Pueblo de Colombia.

Defensoría delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género. (2020). *Diversidades en prisión: Situación de derechos humanos de las personas con orientación sexual e identidad de género diversas privadas de la libertad en establecimientos carcelarios y penitenciarios*. Defensoría del Pueblo de Colombia. <https://www.defensoria.gov.co/es/nube/noticias/9402/Informe-Defensorial-Diversidades-en-Prisi%C3%B3n-LGBTI-informe-Defensor%C3%ADa-INPEC.htm>

Echeverri-Vera, J. (2010). La prisionalización, sus efectos psicológicos y su evaluación». *Pensando Psicología*, 6(11), 157-166. <https://revistas.ucc.edu.co/index.php/pe/article/view/375>

El Espectador. (2018, 5 de septiembre). *En cárcel El Buen Pastor de Bogotá viven 22 niños con sus madres en hacinamiento*. <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/en-carcel-el-buen-pastor-de-bogota-viven-22-ninos-con-sus-madres-en-hacinamiento/>

Galloway, S., Haynes, A. & Cuthbert, C. (2014). *An unfair sentence. All Babies Count: Spotlight on the criminal justice system*. National Society for the Prevention of Cruelty to Children. <https://library.nspcc.org.uk/HeritageScripts/Hapi.dll/search2?&searchTerm0=C5351>



- García, M. (2017). Análisis de los apoyos y conflictos sociofamiliares de las mujeres en prisiones españolas. *Revista de Paz y Conflictos*, 10(1), 189-211. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/revpaz/article/view/5221>
- Gea, J. (2017). Maternidad en prisión. Situación de los hijos e hijas que acompañan a sus madres compartiendo condena. *Papers: revista de sociología*, 102(2), 287-310. <https://doi.org/f6jg>
- González Gil, Luis Jaime, & Adib Jonsson, Roxana, & Leal Lliteras, Ana Belén, & Hernandez Michel Rizo, Natalia, & Sala Romo, Paola (2019). La psicología penitenciaria: modos de comprender la intervención psicológica por parte de los internos. *Sincronía*, (75),386-404.
- Gorrita, R., Bárcenas, Y., Gorrita, Y. & Brito, B. (2014). Estrés y ansiedad maternos y su relación con el éxito de la lactancia materna. *Revista Cubana de Pediatría*, 86(2), 179-188. <https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=53071>
- Hincapié-García, A. & Escobar-García, B. (2017). El encierro del cuerpo. Lecturas en torno a la maternidad en la prisión. *Revista CES Psicología*, 11(1), 26-39. <https://doi.org/f6pf>
- Igareda, N. (2006). Mujeres integración y prisión. *Boletín criminológico*, 12(86), 1-4. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7047782>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2018). *Anexo técnico desarrollo infantil en establecimientos de reclusión* [A4.MO12.PP]. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. <https://www.icbf.gov.co/el-instituto/sistema-integrado-de-gestion/anexo-tecnico-desarrollo-infantil-en-establecimientos-de>
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (2021, 17 de abril). *Tableros estadísticos*. Recuperado el 17 de abril de 2021 de <https://www.inpec.gov.co/estadisticas/tableros-estadisticos>
- Medina, P. (2017). *Maternidad y lactancia materna en la cárcel: análisis desde la etnografía institucional* [tesis de maestría en Gestión y Políticas Públicas]. Universidad de Chile. <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/149763>



Núñez, J. (2017). Los métodos mixtos en la investigación en educación: hacia un uso reflexivo. *Revista Cadernos de Pesquisa*, 47(164), 632-649. <https://doi.org/d7g2>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2008). *Manual para operadores de establecimientos penitenciarios y gestores para políticas para las mujeres encarceladas*. Serie de manuales de justicia penal. Organización de las Naciones Unidas. https://www.unodc.org/documents/ropan/Manuales/Manual_mujeres_encarceladas.pdf

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s. f.). *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)*. Organización de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/bangkokrules.aspx>

Orti, M. (2018). Cómo cambiar de un anticonceptivo a otro. *Revista AMAda, Asociación Médica Argentina de Anticoncepción*, 14 (2).

Palomar, C. (2005). Maternidad: historia y cultura. *La ventana. Revista de estudios de género*, 3(22), 35-67. <https://biblat.unam.mx/ca/revista/la-ventana/articulo/maternidad-historia-y-cultura>

Revista Forbes (2020). En 2020 Colombia tendría 50,3 millones de habitantes. <https://forbes.co/2020/01/31/actualidad/en-2020-colombia-tendria-503-millones-de-habitantes/>

Rodríguez, E. (2015). *Diagnóstico de la Situación de las Mujeres Privadas de Libertad en Panamá. Desde un enfoque de género y derechos*. Proyecto de Cooperación en Seguridad con Panamá. https://www.unodc.org/documents/ropan/Diagnostico_MPL_final.pdf

Martínez, J. M. (2011). Métodos de investigación cualitativa. *Revista Silogismo. Más que conceptos*. 4(8), 11-11. <https://saber.cide.edu.co/ojs3.2/index.php/silogismo/article/view/111>



Sánchez-Mejía, A., Rodríguez, L., Fondevila, G. & Morad, J. (2018). *Mujeres y prisión en Colombia: desafíos para la política criminal desde un enfoque de género*. Pontificia Universidad Javeriana, Comité Internacional de la Cruz Roja & Centro de Investigación y Docencia Económicas. <https://hdl.handle.net/10554/41010>

Tabbush, C. & Gentile, M. (2014). Madres transgresoras y bebés “tumberos”: La regulación de la maternidad y la crianza tras las rejas. En M. Tarducci (comp.), *Feminismo, lesbianismo y maternidad en Argentina*. Librería de Mujeres.

Tabbush, C. & Gentile, M. (2015). Emociones tras las rejas: maternidad y crianza en cárceles federales argentinas. *Clínica & Cultura*, 4(1), 59-70. <http://hdl.handle.net/11336/52196>

Varela, P. (2009). Madres, niños y cárcel. En Defensoría General de la Nación y Oficina argentina de Unicef, *Mujeres privadas de libertad. Limitaciones al encarcelamiento de las mujeres embarazadas o con hijas/os menores de edad* (pp. 69-95). <https://www.mpd.gov.ar/index.php/biblioteca-mpd-n/monografias/5262-mujeres-privadas-de-libertad>

World Prison Brief. (s. f.). *Colombia*. University of London. <https://www.prisonstudies.org/country/colombia>

Normatividad

Congreso de la República de Colombia. (1993, 20 de agosto). Ley 65. Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. *Diario Oficial* (40999). http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0065_1993.html

Congreso de la República de Colombia. (2006, 8 de noviembre). Ley 1098. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. *Diario Oficial* (46446), 1-28. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html

Congreso de la República de Colombia. (2012, 31 de julio). Ley 1566. Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias



psicoactivas y se crea el premio nacional «entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias» psicoactivas. *Diario Oficial* (48508), 35-37. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1566_2012.html

Congreso de la República de Colombia. (2014, 20 de enero). Ley 1709. Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial* (49039), 22-38. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1709_2014.html

Corte Constitucional de Colombia (2018, 22 de febrero). *Auto 121: Seguimiento al estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria-análisis y reorientación de la estrategia para su superación*. Gloria Stella Ortiz Delgado (M. S.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2018/a121-18.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (1992, 3 de junio). Expediente T-503. En *Sentencia T-402*. Eduardo Cifuentes Muñoz (M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-402-92.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (1993, 28 de octubre). Expediente T-16663. En *Sentencia T-494 de 1993*. Vladimiro Naranjo Mesa (M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/t-494-93.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (1995, 9 de febrero). Expediente No. T-45127. En *Sentencia SU-043 de 1995*. Fabio Morón Díaz (M. P.).

Corte Constitucional de Colombia. (2001, 10 de octubre). Expediente D-3449. En *Sentencia C-1064 de 2001*. Jaime Córdoba Triviño (M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-1064-01.html>

Corte Constitucional de Colombia. (2002, 5 de marzo). *Sentencia C-157*. Manuel José Cepeda Espinosa (M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-157-02.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2009, 19 de marzo). Expediente T-2.119.105. En *Sentencia T-185 de 2009*. Juan Carlos Henao Pérez (M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/t-185-09.htm>



Corte Constitucional de Colombia. (2013, 28 de junio). *Sentencia T-388: estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario*. María Victoria Calle Correa (M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2015a, 1.ro de julio). Expedientes T-3.866.955 y T-4.278.449. En *Sentencia T-409 de 2015*. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo (M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-409-15.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2015b, 16 de diciembre). *Sentencia T-762 [estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario]*. Gloria Stella Ortiz Delgado (M. S.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-762-15.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2016, 23 de mayo). Expediente T-5.327.473. En *Sentencia T-266 de 2016*. Jorge Iván Palacio (M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-266-16.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012, 26 de junio). Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. En Caso Díaz Peña vs. Venezuela [sentencia].



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

www.defensoria.gov.co